



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVII

Panamá, R. de Panamá viernes 27 de julio de 2018

Nº 28578-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE AMBIENTE

Decreto Ejecutivo N° 111
(De miércoles 25 de julio de 2018)

QUE CREA EL CONSEJO DIRECTIVO DEL FIDEICOMISO DE AGUA, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE, Y SE ADOPTA SU MANUAL OPERATIVO.

Decreto Ejecutivo N° 112
(De miércoles 25 de julio de 2018)

QUE CREA EL COMITÉ TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL DE ESTADÍSTICAS AMBIENTALES.

Resolución N° DM-0335-2018
(De lunes 23 de julio de 2018)

POR LA CUAL SE CREA LA UNIDAD DE FIDEICOMISO Y SEGUIMIENTO A INVERSIONES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial N° 012-2018
(De miércoles 04 de julio de 2018)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EL 12 DE ABRIL DE 2019.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 347
(De viernes 27 de julio de 2018)

POR EL CUAL SE CONCEDE LA CONDECORACIÓN NACIONAL DE LA ORDEN "VASCO NUÑEZ DE BALBOA", CREADA POR LA LEY NÚMERO 94 DE 1 DE JULIO DE 1941.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 320
(De martes 24 de julio de 2018)

QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 58 DE 28 MARZO DE 2017, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO PARA EL REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS, SU RENOVACIÓN Y MODIFICACIONES.

Decreto Ejecutivo N° 321
(De martes 24 de julio de 2018)

DEL REGLAMENTO DE LOS CONCURSOS DE LAS RESIDENCIAS MÉDICAS DE LAS INSTITUCIONES DE SALUD DEL ESTADO.

Decreto Ejecutivo N° 322
(De martes 24 de julio de 2018)

QUE MODIFICA EL NUMERAL 16 DEL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 213 DE 17 DE MAYO DE 2016, QUE DESIGNA LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL CREADA MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO NO. 1 DE 8 DE ENERO DE 2016.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto Ejecutivo N° 420
(De viernes 20 de julio de 2018)

POR EL CUAL SE NOMBRÁ AL SUBDIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL AERONAVAL.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Decreto Ejecutivo N° 151
(De martes 24 de julio de 2018)

POR EL CUAL SE EXPROPIA, LA FINCA NO. 4387, CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 1101, INSCRITA EN LA SECCIÓN DE PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO DEL REGISTRO PÚBLICO, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE CHANGUINOLA, DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO; LA CUAL APARECE INSCRITA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD GRUPO SAN BOSCO, S.A.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

**Decreto Ejecutivo No. III
(De 25 de Julio de 2018)**



Que crea el Consejo Directivo del Fideicomiso de Agua, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, y se adopta su Manual Operativo.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 119 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que el Estado y todos los habitantes de territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que con base en el Decreto de Gabinete No.11 de 12 de mayo de 2015, el Consejo de Gabinete autorizó a la República de Panamá a suscribir el Convenio de Donación No. TF-018972 con el Fondo Mundial para el Medio Ambiente (GEF por sus siglas en inglés) el cual incluyó la creación de un patrimonio autónomo para apoyar la sostenibilidad financiera de las áreas protegidas, constituido por un aporte GEF de un MILLÓN QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,5000,000.00) y la suma de DOS MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/.2.000,000.00) por el Ministerio de Ambiente, haciendo un total de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 3,5000.000.00);

Que por medio de la Resolución de Gabinete No.140 de 14 de octubre de 2016, se autorizó al Ministerio de Ambiente a suscribir el Contrato de Fideicomiso No.0017-2017 de 6 de septiembre de 2017, con el Banco Nacional de Panamá, en calidad de Fiduciario; teniendo a MiAMBIENTE como Fideicomitente y Fideicomisario, para garantizar la atención y sostenibilidad financiera de las áreas protegidas del país, mediante la constitución del Fideicomiso del Agua, Área Protegidas y Vida Silvestre;

Que el Decreto Ejecutivo No.69 de 11 de julio de 2017, establece el reglamento de las operaciones e inversiones respecto de los fondos constituidos por el Ministerio de Ambiente en beneficio del Fideicomiso de Agua, Áreas Protegidas y Vida Silvestre cuyo objeto es el de apoyar financieramente iniciativas en beneficio del patrimonio ambiental nacional;

Que en consecuencia se hace necesario establecer la Gobernanza del fondo y la adopción del Manual de Operaciones para el uso de los fondos constituidos por el Estado Panameño y el Fondo Mundial de Ambiente (GEF por sus siglas en inglés), bajo criterios de fiscalización y controles debidos en atención a las buenas prácticas,

DECRETA:

Artículo 1: Objetivo. Crear el Consejo Directivo del Fideicomiso de Agua, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y ordenar la adopción del Manual Operativo, el cual se integra y forma parte de la presente Resolución, como Anexo I.

Artículo 2: Propósito del Consejo Directivo. Constituirse como órgano de gobierno del Fideicomiso de Agua, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, facilitando la toma de decisiones y determinando la aceptación o rechazo a los planes operacionales, actos y contratos presentados por el Fideicomitente al Fiduciario o al Administrador de Activos hasta por cualquier monto.

Artículo 3: Constitución del Consejo Directivo. El Consejo Directivo del Fideicomiso de Agua, Áreas Protegidas y Vida Silvestre estará integrado inicialmente de la siguiente manera:

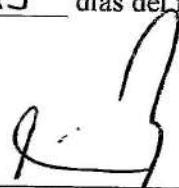
1. El Ministro de Ambiente o quien designe, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Economía y Finanzas o quien designe.
3. El Ministro de Desarrollo Agropecuario o quien designe.
4. El Ministro de Turismo o quien designe.
5. El Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá o quien designe.
6. El Rector de la Universidad de Panamá o quien designe.
7. Un (1) representante de la Asociación de Municipios de Panamá (AMUPA).
8. El Instituto Conmemorativo Gorgas.
9. El Instituto de Investigaciones Científicas y de Alta Tecnología (INDICASAT).
10. Un (1) representante de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).
11. Un (1) representante de la Cámara de Comercio Industrias y Agriculturas de Panamá.
12. El Contralor General de la República con derecho a voz.
13. El Gerente del Fideicomiso con derecho a voz.

Artículo 4: Este Decreto Ejecutivo empezará regir a partir de su promulgación y tendrá vigencia mientras el Fideicomiso de Agua, Áreas Protegidas y Vida Silvestre esté vigente y activo financieramente.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto de Gabinete No. 11 de 2 de mayo de 2015, Resolución de Gabinete No. 140 de 14 de octubre de 2016, Decreto Ejecutivo No. 69 de 11 de julio de 2017.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).


JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ
Presidente de la República de Panamá


EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**



**MANUAL OPERATIVO
FIDEICOMISO DE AGUA, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA
SILVESTRE**

Julio de 2018

MINISTERIO DEL AMBIENTE

EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente

YAMIL SÁNCHEZ
Viceministro de Ambiente Encargado

BERTA ZEVALLOS
Secretaria General Encargada

PATRICIA HERNÁNDEZ
Directora Nacional de Áreas Protegidas, Encargada

GLORIELA RUDAS CUÉLLAR
Coordinadora Técnica
Proyecto Sistemas de Producción Sostenible y Conservación de la
Biodiversidad

CESAR CORRO ARJONA
Coordinador
Unidad del Fideicomiso de Agua, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

Mensaje del Ministro de Ambiente

El periodo de transición hacia la democracia contemporánea panameña coincidió con una serie de transformaciones a todos los niveles, principalmente derivadas del orden internacional. Eventos transformadores como la Cumbre de Río en 1992, con su icónico Fondo Mundial para el Medio Ambiente, dan cuenta de esta realidad tendiente a reducir la brecha financiera existente para garantizar la sostenibilidad financiera del sector ambiental.

En el plano nacional, por tres décadas se crearon mecanismos de financiamiento ambiental para empezar a cubrir el espacio que paulatinamente iba dejando la cooperación internacional, particularmente la bilateral, como resultado del auge económico del país. Se crearon el Fondo de Protección y Desarrollo Forestal, el Fondo de Vida Silvestre en la década de 1990. En la década de 2000, se crean el Fideicomiso Ecológico, el Fondo Chagres, el Fondo Darién y el Fondo Coiba. Finalmente, en esta década se crean el Fondo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Fondo de Adaptación al Cambio Climático, el Fondo de Cuencas Hidrográficas, el fondo Reforesta Panamá, y se reestructura el canje de deuda por naturaleza con los Estados Unidos de América para integrar el Fondo Darién y el Fondo Chagres con el Fideicomiso Ecológico en 2017.

En el plano operativo, a pesar de los esfuerzos de diversas Administraciones, solamente el Fideicomiso Ecológico, el Fondo Darién y el Fondo Chagres iniciaron materialmente la implementación de proyectos. Esto generó una importante presión financiera en el sector ambiental, obligando al sistema interinstitucional del ambiente a replantearse su naturaleza y alcance, y a muchas organizaciones a reducir, reorganizarse temáticamente o cerrar operaciones.

En este contexto, y habiéndose creado el Ministerio de Ambiente mediante Ley 8 de marzo de 2015, revisamos y consolidamos el marco jurídico del financiamiento ambiental y trazamos el camino a seguir para modernizar el modelo de gestión ambiental del Estado, propiciando un manejo integral, participativo, transparente, eficiente y efectivo de los instrumentos financieros disponibles, pero en estado de inoperancia, frente a la creciente responsabilidad de la nueva institucionalidad ambiental, creando, con el apoyo del Banco Mundial, por medio de la suscripción del contrato No.0017-2017, el Fideicomiso de Agua, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, con patrimonio autónomo, como herramienta para consolidar y operativizar los diversos fondos creados en las últimas tres décadas para impulsar la sostenibilidad ambiental de Panamá.

El presente Manual Operativo del Fideicomiso de Agua, Áreas Protegidas y Vida Silvestre contempla las actividades administrativas y operativas para el adecuado funcionamiento de El Fideicomiso y será de utilidad práctica en todo el territorio nacional, completándose con recursos multilaterales del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y el Fondo Verde del Clima. Confiamos en que este mecanismo financiero generará respuestas locales oportunas e inclusivas y espacios para alcanzar nuevas formas de trabajo cooperativo en equipo, inexplorados hasta ahora que, en el marco de la descentralización de la gestión pública, facilitara la creación de empleos verdes, la inclusión social y la prosperidad económica, particularmente en los entornos con patrimonio natural estratégico para asegurar el desarrollo sostenible de Panamá.



Emilio Sampedro
Ministro de Ambiente

*Nadie es mejor que todos juntos.
-Gabriel "Gavilán" Gómez*

ÍNDICE	
ACRÓNIMOS.....	5
CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES.....	6
1. Antecedentes.....	6
2. Objeto del Manual Operativo.....	6
3. Alcance.....	7
4. Responsables.....	7
CAPITULO II. ORGANIZACIÓN Y RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN.....	7
1. Constitución del Fideicomiso y Beneficiarios.....	7
2. Consejo Directivo.....	8
3. Unidad de Fideicomiso y Seguimiento a Inversiones (UFISI)– Unidad Ejecutora.....	9
4. El Comité Técnico Operativo.....	10
5. Fideicomitente – MiAMBIENTE.....	11
6. Del Fiduciario o Banco Nacional de Panamá.....	12
7. Del Fideicomisario o Beneficiario.....	12
8. Del Administrador de Activos.....	13
9. Reglas y Procedimientos.....	15
CAPITULO III. ADQUISICIONES, COMPRAS Y CONTRATACIONES.....	18
1. Adquisiciones.....	18
2. Publicidad y Comunicación de Resultado.....	19
3. Supervisión, Seguimiento y Auditoría.....	20
CAPITULO IV. PROCEDIMIENTO DE RETIRO Y USO DE FONDOS.....	21
1. Disponibilidad y uso de fondos.....	21
2. Inversiones Elegibles.....	22
3. Beneficiarios elegibles.....	23
4. Procedimiento para el desembolso de recursos.....	23
CAPÍTULO V. CONDICIONES PREVIAS PARA DESEMBOLSO.....	25
1. Áreas Protegidas Elegibles y Condiciones de Elegibilidad.....	25
2. Condición y forma para la elegibilidad y financiamiento de Propuesta.....	25
3. Criterios de evaluación.....	26
4. Monitoreo y Evaluación (M&E).....	26
ANEXO A.....	27

ACRÓNIMOS

AOD	Ayuda Oficial al Desarrollo
AP	Área Protegida / Áreas Protegidas
ASP	Área Silvestre Protegida
AXM	Alianza por el Millón de Hectáreas Reforestadas
BIRF	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
BP	Bosque Protector
CATHALAC	Centro del Agua del Trópico Húmedo para América Latina y el Caribe
CONAGUA	Consejo Nacional de Agua
CDB	Convención sobre Diversidad Biológica
CREHO	Centro Regional Ramsar para el Hemisferio Occidental
D.E.	Decreto Ejecutivo
DAPB	Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad
DISH	Dirección de Seguridad Hídrica
DICC	Dirección de Cambio Climático
DIPROCA	Dirección de Calidad Ambiental
DIEORA	Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental
EMSA	Estrategia Mesoamericana de Sostenibilidad Ambiental
ENA	Estrategia Nacional de Ambiente
ERB	Estrategia Regional para la Conservación y Uso Sostenible
EB	Estrategia de Biodiversidad
ERCC	Estrategia Regional de Cambio Climático
FVC	Fondo Verde del Clima
FE	Fuerza Ecológica
GEF	Global Environmental Facility / Fondo para el Medio Ambiente
HII	Humedal de Importancia Internacional
IA	Inversiones Ambientales
ICIREDD	Centro Internacional para la Implementación de REDD+
MEF	Ministerio de Economía y Finanzas
MiAMBIENTE	Ministerio de Ambiente
MIDA	Ministerio de Desarrollo Agropecuario
OBC	Organización de base comunitaria
ODS	Objetivo de Desarrollo Sostenible
ONG	Organización(es) No Gubernamental(es)
PAM	Plan Ambiental Municipal
PMEMAP	Programa de Monitoreo de la Efectividad de Manejo de las AP
PN	Parque Nacional
SICA	Sistema de la Integración Centroamericana
SINAP	Sistema Nacional de Áreas Protegidas
SINAPROC	Sistema Nacional de Protección Civil
SNIMDB	Sistema Nacional de Información y Monitoreo de la Diversidad
SINIA	Sistema Nacional de Información Ambiental
UFISI	Unidad del Fideicomiso y Seguimiento de las Inversiones
UICN	Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza
UP	Universidad de Panamá
UTP	Universidad Tecnológica de Panamá
EL FIDEICOMISO:	Fideicomiso de Agua, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES

1. Antecedentes

En el marco de la implementación del nuevo modelo de gestión ambiental del Estado y en cumplimiento del Acuerdo de Donación suscrito entre la República de Panamá y El Banco Mundial en su condición de agencia implementadora del proyecto Sistemas de Producción Sostenible y Conservación de la Biodiversidad (SPSCB), el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) impulsa la implantación un nuevo eje de asistencia financiera verde, que mediante la constitución del Fideicomiso de Agua, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (El Fideicomiso), como fondo patrimonial autónomo, permitirá reducir la brecha financiera del sector ambiental nacional, producto de la implementación de las políticas internacionales de Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD) en las últimas dos décadas.

Para la materialización y puesta en marcha de acciones concretas MiAMBIENTE y el Banco Nacional de Panamá (BNP) han suscrito el contrato de Fideicomiso No.0017-2017 denominado “Fideicomiso de Agua, Áreas Protegidas y Vida Silvestre”, para el cual el BNP actuará como Fiduciario, el Consorcio Capital Bank Assets como Administrador de Activos para las inversiones ambientales y capitalización y MiAMBIENTE como Fideicomitente. El Fideicomiso procurará ser una fuente permanente de financiamiento y de apoyo a iniciativa ambientales de inversión pública, privadas locales para para cerrar la brecha financiera existente en la gestión ambiental y al mismo tiempo, generar espacios de crecimiento económico verde que fortalezcan las capacidades socio-ecosistémicas en las comunidades.

MiAMBIENTE coadyuva al propósito de sostenibilidad financiera destinando inicialmente recursos por dos millones de balboas con 00/100 (B/.2.0 millones) proveniente del presupuesto que le asigna el Estado y un millón quinientos mil balboas con 00/100 (B/1.5 millones) aportados por el Fondo Mundial para el Medio Ambiente (GEF), los cuales juntos constituyen el capital semilla inicial o Fondo Inextinguible de El Fideicomiso para apoyar el financiamiento de la conservación de la biodiversidad.

Realizados los arreglos institucionales y en cumplimiento de la Resolución de Gabinete N°140 de 14 de octubre de 2016, el Decreto Ejecutivo N°69 del 11 de julio de 2017, y los contratos suscritos con el Fiduciario y el Administrador de Activos, MiAMBIENTE, fideicomitente y fideicomisario a un mismo tiempo, tendrá la administración operativa del presente instrumento financiero mediante el Manual de Acceso al Fondo y el presente Manual Operativo.

2. Objeto del Manual Operativo

El presente documento establece los procedimientos operativos para el adecuado funcionamiento, respecto de la gestión fiduciaria, la delimitación de acciones y roles relativo a la administración y manejo de los recursos disponibles en el Fideicomiso de Agua Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en adelante El Fideicomiso.

Se constituye un patrimonio autónomo, como fuente permanente de financiamiento y apoyo a las iniciativas ambientales verdes sostenibles de inversión pública, privada, locales, o de organizaciones internacionales destinadas a la protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y la

política nacional ambiental según los términos y condiciones preceptuados por la Ley vigente y el presente Manual Operativo, para el beneficio de las generaciones presentes y futuras de la República de Panamá. Establecidas las reglas de funcionamiento, el Manual Operativo facilitará a la unidad ejecutora de El Fideicomiso y a los actores clave un abordaje sistemático y ordenado de fondos para la protección y desarrollo del ambiente panameño a la vez que, permitirá al Ministerio de Ambiente una capacidad de respuesta más ágil y efectiva ante la creciente demanda de atención y servicios ecosistémicos.

3. Alcance

El presente Manual Operativo contempla las actividades administrativas y operativas para la gestión de El Fideicomiso y será de utilidad práctica en todo el territorio nacional y su implementación se sujetará a estándares de buenas prácticas.

4. Responsables

Los responsables de la aplicación del presente Manual Operativo son:

- a. El Ministerio de Ambiente, en calidad de Fideicomitente del Fideicomiso.
- b. El Banco Nacional de Panamá (BNP), en calidad de Fiduciario del Fideicomiso.
- c. El Consejo Directivo en calidad de autoridad máxima del Fideicomiso.
- d. La Unidad de Fideicomiso y Seguimiento a Inversiones (UFISI) adscrita al Despacho Superior de MiAMBIENTE, como unidad ejecutora con función secretarial en el Consejo Directivo.
- e. El Administrador de Inversiones del Fideicomiso.

CAPITULO II. ORGANIZACIÓN Y RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN

1. Constitución del Fideicomiso y Beneficiarios

El Fondo Patrimonial está constituido con un capital semilla de tres millones quinientos mil balboas con 00/100 (B/.3.5 millones) de los cuales B/.1.5 son donados por el GEF y B/.2.0 aportados por MiAMBIENTE. Este capital semilla es de carácter inextinguible por lo que no se podrá utilizar el capital aportado y solamente los excedentes o rendimientos generados para inversiones ambientales provenientes de iniciativas de proyectos o programas presentadas por el fideicomisario o los beneficiarios elegibles de este Fideicomiso entre los cuales se incluyen:

Otros Recursos para la Constitución del Fondo Patrimonial

Además, contará con el 30% del total de los recursos provenientes de los fondos especiales con destinos específicos creados o administrados por Ley por MiAMBIENTE los cuales serán invertidos según se preceptúa en este Manual Operativo y según el Anexo 2 sobre Capitalización y Administración del Fondo del Convenio de Donación TF 0188972.

Los Fondos indicados en el artículo 4 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que establece que formarán parte del presupuesto del Ministerio de Ambiente los ingresos generados por los fondos creados por leyes especiales con destino específico son:

- Fondo de Protección y Desarrollo Forestal, creado de conformidad al artículo 68 de la Ley 1 de 1994;
- Fondo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, creado mediante artículo 10 de la Ley 24 de 7 de junio de 1995;
- Fondo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, creado mediante artículo 115-A de la Ley 41 de 1998;
- Fondo de Adaptación al Cambio Climático, creado mediante artículo 126-D de la ley 41 de 1998;
- Fondo de Cuencas Hidrográficas, creado mediante artículo 7 de la Ley 44 de 5 de agosto de 2002. El 30% de este recurso formará parte del fondo de capitalización y el 70% permitirá la ejecución de los Planes Operativos Anuales

El fondo patrimonial, podrá fortalecerse igualmente con aportaciones futuras para propósitos similares, ya sean provenientes de recursos del gobierno central o del sector privado que se reciban en concepto de préstamos, donaciones, transferencias u otros recaudos con inversiones o transacciones lícitas y convenientes que le generen al fondo, beneficios y rentabilidad para su ejecución efectiva.

2. Consejo Directivo

El Consejo Directivo es la autoridad máxima del Fideicomiso de Agua, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, el cual estará constituido como órgano de gobierno del Fideicomiso de Agua, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, facilitando la toma de decisiones y determinando la aceptación o rechazo a los planes operacionales, actos y contratos presentados por el Fideicomitente al Fiduciario o al Administrador de Activos por cualquier monto.

1. El Ministro de Ambiente o quien él o ella designe quien lo presidirá.
2. El Ministro de Economía y Finanzas o quien él o ella designe.
3. El Ministro de Desarrollo Agropecuario o quien él o ella designe.
4. El Ministro de Turismo o quien él o ella designe.
5. El Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá o quien él o ella designe.
6. Un representante de la Asociación de Municipios de Panamá
7. El Rector de la Universidad de Panamá o quien él o ella designe.
8. Un representante de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN)
9. Un representante de la Cámara de Comercio Industrias y Agricultura de Panamá.
10. Un representante del Instituto Conmemorativo Gorgas.
11. Un representante de Instituto de Investigaciones Científicas y Servicios de Alta Tecnología.
12. El Contralor de la República o quien él o ella designe con derecho a voz.
13. El Gerente del Fideicomiso con derecho a voz.

Serán funciones del Consejo Directivo:

- a. Elaborar, aprobar y modificar su reglamento interno.
- b. Aprobar el Plan Operativo Anual (POA) de El FIDEICOMISO.

- c. Aprobar planes de corto, mediano y largo plazo.
- d. Supervisar y controlar el buen uso y aprovechamiento de los recursos Fideicomitidos
- e. Captar permanentemente recursos de diversas fuentes y gestionar inversiones según el propósito de cada fondo.
- f. Invertir y reinvertir financieramente los capitales en acciones que garanticen la rentabilidad y aumento sostenible del 100% del capital semilla Fideicomitido (fondo inextinguible y del 30% de los recursos procedente de fondos especiales con destinos específicos mediante el Administrador de Inversiones con excepción de los provenientes de leyes especiales).
- g. Asignar el 70% de los recursos provenientes de Fondos especiales con destinos específicos en Inversiones Ambientales elegibles en programas expresados en los Planes Operativos (fondo extingüible) según las categorías de inversión elegibles.
- h. Aprobar el portafolio de Inversiones del Administrador de Activos.
- i. Solicitar al Gerente de Fideicomiso como instancia ejecutora delegada por el Fideicomitente la rendición de cuenta sobre los avances y actos financieros y de inversiones ejecutados por el Fiduciario, el Administrador de Activos y producto del seguimiento y monitoreo físico, financiero y ambiental de los proyectos o inversiones ambientales en marcha o culminada
- j. Evaluar y aprobar los informes financieros y de inversiones ejecutores y otros que se requieran.
- k. Instruir al Administrador de Activos mediante la Unidad de Fideicomiso y Seguimiento a Inversiones a que priorice en todo momento la recapitalización del fondo inextinguible en caso de problemas de mercado o descapitalización imprevista.
- l. Recomendar acciones y delegar funciones.
- m. Aprobar las actas.
- n. Las que se establezcan de manera reglamentaria por el Consejo Directivo.

3. Unidad de Fideicomiso y Seguimiento a Inversiones (UFISI)– Unidad Ejecutora

Se establece la Unidad de Fideicomiso y Seguimiento a Inversiones (UFISI) adscrita al Despacho Superior de MiAMBIENTE, como unidad ejecutora con función secretarial en el Consejo Directivo dentro del cual actuará estableciendo la coordinación necesaria y facilitando la operatividad de este cuerpo colegiado a través del Gerente de Fideicomiso y Seguimiento a Inversiones.

Esta unidad será financiada con presupuesto operativo del Fideicomitente (MiAMBIENTE) y con recursos provenientes de los excedentes del Fondo previa aprobación del Consejo Directivo. La Unidad de Fideicomiso y Seguimiento a Inversiones estará integrada por:

- a. Gerente de Fideicomiso – Secretario (a) del Consejo Directivo.
- b. Gerente Técnico.
- c. Administrador.
- d. Planificación Monitoreo y Evaluación de Proyectos.
- e. Abogado.
- f. Asistente técnico operativo.

MiAMBIENTE será responsable de la Contratación del Gerente de El FIDEICOMISO, quien actuará como Administrador de Inversiones. Se espera que, llegado el momento, El FIDEICOMISO sea capaz de financiar la gestión operativa de la unidad ejecutora, lo cual será determinado en la rentabilidad y los

excedentes que produzca el instrumento financiero después de inversiones sin perjuicio del valor real fideicomitido considerado inextinguible.

Son funciones de la UFISI:

- a. Actuar como Secretario (a) del Consejo Directivo.
- b. Velar por la correcta aplicación de las normas y el uso del presente Manual.
- c. Presentar y sustentar ante el Consejo Directivo los Planes Operativos Anuales.
- d. Convocar previa instrucción del Presidente Consejo Directivo las reuniones ordinarias y extraordinarias y preparar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que tengan lugar.
- e. Ser enlace entre el Fideicomitente, el Fiduciario y el Banco Administrador de Inversiones.
- f. Sustanciar todos los procesos administrativos para la suscripción de contratos y pagos relativos a la adquisición de bienes, obras y servicios derivados del Fondo extingible.
- g. Realizar seguimiento técnico y de campo en apoyo a inversiones ambientales (I.A) derivadas de los Planes Operativos aprobados por el Consejo Directivo.
- h. Dar seguimiento al Administrador de Inversiones para la implementación de las inversiones aprobadas según el portafolio propuesto.
- i. Preparar informes técnicos y financieros relativos a la necesaria rendición de cuentas con información relevante procedente del M&E.
- j. Cumplir con el principio de transparencia en los procesos para la adquisición de Bienes Obras y Servicios basados en las normas de contrataciones de Panamá y/o del donante principal.
- k. Mantener actualizado el portal del fondo verde <http://www.fondoverde.gob.pa> brindando acceso a la información del Fideicomiso mostrando proyectos, programas y beneficiarios
- l. Contratar una evaluación intermedia luego de transcurridos 2.5 años de la implementación y puesta en marcha del instrumento financiero (Fideicomiso)
- m. Comunicar al Fiduciario la aprobación, por parte del Comité Directivo, de la elaboración de los estados financieros auditados.
- n. Remitir al Fiduciario para su debido proceso, las órdenes de desembolsos
- o. Las que le asigne el Ministerio de Ambiente.

4. El Comité Técnico Operativo

La UFISI será apoyada por el Comité Técnico Operativo (CTO) designado por el Fideicomitente, así como por especialistas en diversas áreas procedentes de la comunidad científica, académica y la sociedad civil organizada, con la finalidad de que los Planes Operativos Anuales (POA) se encuentren revestidos de suficiente información clave para la consecución de los principales objetivos y metas del Fideicomiso de Agua, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Las posiciones que integran el (CTO), son de condición permanente con lo cual la rotación de personas será dispuesta en función de la designación de las unidades o entidades responsables.

El Comité Técnico Operativo estará integrado por:

1. El Gerente de la UFISI, quien lo presidirá.
2. Un especialista en vida silvestre de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad.
3. Un especialista de agua de la Dirección de Seguridad Hídrica.
4. Un especialista forestal de la Dirección Forestal Sostenible.
5. Un especialista de la Dirección de Cambio Climático.
6. Un especialista de la Dirección de Costas y Mares.
7. Un especialista de la Dirección de Cultura Ambiental.

8. Un especialista de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental.
9. Un especialista de la Dirección del Vigilancia del Desempeño Ambiental.
10. Un miembro de la comunidad académica, en representación de la Universidad de Panamá.
11. Un miembro de la comunidad científica, en representación de SENACYT.
12. Un representante de la UICN.
13. Un representante del CONEP.

Serán funciones del Comité Técnico Operativo las siguientes:

1. Preparar los Planes Operativos Anuales a ser presentados ante el Consejo Directivo.
2. Presentar a la UFISI los Planes para su posterior compilación y presentación ante el Consejo Directivo.
3. Evaluar propuestas y suscribir actas de selección.
4. Recomendar modificaciones a los Planes Operativos con base en las acciones de monitoreo, sobre la Gestión por resultados.
5. Constituirse como Comité Evaluador.

5. Fideicomitente – MiAMBIENTE

El Fideicomitente, MiAMBIENTE, presidirá el Consejo Directivo y actuará como máxima autoridad con el cargo de Presidente del Consejo en donde tendrá derecho a voz y voto.

Del mismo modo tendrá las siguientes obligaciones:

1. Establecer la Unidad de Fideicomiso y Seguimiento a Inversiones (UFISI) y dotarla de las condiciones mínimas necesarias para su buen funcionamiento.
2. Velar por el cuidado y buen uso de los fondos de la donación y otros caudales provenientes del Estado a través de MiAMBIENTE y/o de otras fuentes.
3. Facilitar a la UFISI el acceso a información necesaria en el marco del cumplimiento de sus funciones y a las herramientas de fiscalización que refuercen la capacidad fiscalizadora del Consejo Directivo del Fideicomiso y sus funciones como secretaría.
4. Dedicar tiempo y recursos institucionales a la identificación de nuevas fuentes de financiamiento.
5. Monitorear anualmente la brecha financiera de las APs.
6. Facilitar el proceso de Auditoría Social, Auditorías Técnicas y Financieras con la frecuencia en que sean necesarias.
7. Facilitar el seguimiento y coordinación UEF- BNP y el Banco Administrador de Activos.
8. Sensibilizar al personal técnico y administrativo del Ministerio con funciones dentro de las áreas protegidas y zonas de amortiguamiento para su involucramiento en los procesos de inversiones ambientales financiadas con fines de supervisión y presentación de consideraciones técnicas y financieras.
9. Mantener las inversiones y actividades en el marco de la política ambiental nacional y los ejes estratégicos aprobados garantizando la elegibilidad de los proyectos que se sometan a consideración del Consejo Directivo.

6. Del Fiduciario o Banco Nacional de Panamá

El Agente Fiduciario es el Banco Nacional de Panamá, amparado en el contrato No. 0017-2017 debidamente refrendado por la Contraloría General de la República el 24 de octubre de 2017.

El fiduciario tiene la responsabilidad de mantener en custodia y cuidado los recursos transferidos por MiAMBIENTE, mediante gestiones de Cobro o gestión con el Banco Nacional, cumplida la debida diligencia cuando se trate de donaciones externas destinadas a cuentas o propósitos específicos, también actuará como pagador o inversor de activos localmente cuando el fideicomitente le indique.

El fiduciario tendrá la responsabilidad de trasladar al Administrador de Activos a título de Fideicomiso los caudales que le fueran indicados.

7. Del Fideicomisario o Beneficiario

Este documento está dirigido a favorecer las inversiones ambientales que contribuyan al mejoramiento del ambiente en general, a la recuperación de nuestros ecosistemas y el manejo financiero sostenible de nuestras cuencas hidrográficas y áreas protegidas del (SINAP), sobre la base de la política ambiental nacional y los ejes estratégicos definidos por MiAMBIENTE.

Los Planes Operativos Anuales que el Fideicomitente aprobará, y transferirá al Fiduciario por intermedio de la UFISI, serán la expresión de los programas y proyectos que, puestos en marcha durante cada vigencia fiscal o como continuidad, permitirán el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas desde la capacidad y viabilidad financiera del Fideicomiso de Agua, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Los beneficiarios elegibles demostrarán su condición de tales, a solicitud de la Unidad Ejecutora al someter su interés por la captación de fondos para la realización de inversiones amigables con el ambiente e indicarán cómo contribuirán al mejoramiento de la gestión ambiental con el apoyo recibido ya sean del tipo o categoría siguiente:

- a) Donaciones para investigación y desarrollo
- b) Programas y proyectos Ambientales No Reembolsables.
- c) Procesos Competitivos (Adquisiciones bienes, obras y servicios de consultoría).
- d) Gastos Operativos, de Administración y Monitoreo & Evaluación.
- e) Becas Académicas
- f) Gastos Operativos

Se entenderán como Fideicomisarios y/o Beneficiarios del Fideicomiso de Agua, Áreas Protegidas y Vida Silvestre los siguientes en lista.

1. Ministerio de Ambiente de la República de Panamá.
2. Organizaciones No Gubernamentales.
3. Academia y centros de estudios sociales, científicos y tecnológicos.

4. Organizaciones de Base Comunitaria (OBC).
5. Organización de Productores que apliquen métodos y sistemas productivos sostenibles.
6. Comités de Cuencas Hídricas.
7. Comisiones Consultivas Ambientales (CCA).
8. Municipios del país que apliquen planes ambientales municipales.
9. Las Asociaciones de Interés Público (AIP).
10. Miembros de la Alianza por el Millón de Hectáreas (AXM).
11. Organizaciones internacionales acreditadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Fideicomitente, mediante aprobación previa del Consejo Directivo, garantizará la condición participativa como beneficiarios en caso de otras organizaciones provenientes de la sociedad civil panameña, las cuales podrán tener representación en la selección de propuestas sujetas a financiamiento dentro de los Planes Operativos Anuales, sin perjuicio de que se de prioridad al SINAP u otras necesidades del beneficiario principal MiAMBIENTE. En el caso de las organizaciones internacionales, estas podrán considerarse como beneficiarios siempre y cuando no existan capacidades de desarrollo de proyectos de otras organizaciones locales de Panamá.

8. Del Administrador de Activos

Contratación y Supervisión

Este actor clave, contratado por MiAMBIENTE, de conformidad con los procesos legalmente establecidos por la Ley 22 de 2006, de Contrataciones Públicas, y bajo normas del donante principal para la constitución del Fondo Patrimonial, tendrá independencia para la realización de las inversiones, no obstante, reportará al contratante y al fiduciario la gestión de transacciones y comportamiento de las inversiones en cumplimiento de las condiciones contractuales que le vinculan con el fiduciario por conducto del fideicomitente.

Lineamientos Generales

- a. **Actuación del administrador de inversiones:** EL ADMINISTRADOR DE INVERSIONES actuará de conformidad con la Ley 21 de 10 de mayo de 2017, Decreto Ejecutivo No. 69 de 11 de julio de 2017, Manual de Procedimientos para la utilización de los Fondos del Fideicomiso, Contrato No.0017-2017, el Pliego de Cargo de la Licitación Pública para “ADMINISTRADOR DE INVERSIONES CUSTODIO PARA GESTIÓN DE FONDOS DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN AGUA, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE”, y las disposiciones del presente contrato.
- b. **Funciones del Administrador de Inversiones:** El Administrador de Inversiones estará autorizado para identificar, recomendar, seleccionar y ejecutar las inversiones de los activos bajo las cuentas de inversión que se requieran y autoricen para tales propósitos y se asegurará de colocar inversiones de manera segura dentro y fuera de la República de Panamá, tomando las previsiones necesarias para garantizar siempre la rentabilidad.
- c. **Atribuciones del Administrador de Activos:** Con tal objetivo, el Administrador de Inversiones podrá comprar, vender, retener y realizar las inversiones necesarias con el objetivo de mantener un portafolio y ejecutar inversiones y transacciones mediante la

colocación de recursos en mercados de capitales e inversión en Panamá e internacionales. Administrará, invertirá y dispondrá del Patrimonio Fiduciario con la diligencia de un buen padre de familia, atendiendo a las sanas prácticas fiduciarias y las normas aplicables al respecto y a las disposiciones de las guías y lineamientos de inversión aprobados.

- d. Emitirá informes y reportará mensualmente al Fideicomitente y al Fiduciario el estado de las inversiones para facilitar su evaluación evidenciando, por ejemplo:
 - i) Inversiones Iniciales
 - ii) número y tipo de compra
 - iii) rentabilidad de las inversiones
 - iv) rentabilidad anual acumulada
 - v) calificación crediticia.

Serán responsabilidad del Administrador de Activos o Asset Manager las que aquí se listan entre otras:

- a. Invertir el capital del Fondo Patrimonial de acuerdo a su capacidad estratégica y en apego a las condiciones establecidas por el Fideicomitente mediante el Manual de Acceso al Fondo Patrimonial, de acuerdo con el Acuerdo de Donación TF-0189072 Anexo 2 acápite E y lo aquí dispuesto.
- b. Proporcionar a satisfacción de MiAMBIENTE y del Banco Mundial a más tardar un mes después del final de cada semestre en el año, reportes semestrales relacionados con el desempeño administrativo, el valor del capital, la distribución de activos, los ingresos de inversión (incluyendo dividendos) con respecto al Fondo Patrimonial.
- c. Proporcionar a MiAMBIENTE la información requerida para cumplir con sus obligaciones en el contexto de la Sección E del Anexo 2 del Acuerdo de Donación con respecto al Fondo Patrimonial.
- d. Mantener el patrimonio fideicomitido procedentes de la donación sujetos a capitalización en cuentas separadas de sus propios fondos o de otros con destino distinto pero dentro del Fideicomiso.
- e. Facilitar información financiera requerida para las auditorías externas anuales solicitadas por el organismo donante y financiadas por el Fideicomitente con aporte local
- f. Realizar sólo inversiones permitidas y aprobadas en las guías de inversión;
- g. Emitir información semestral al Fiduciario y mensual al fideicomitente;
- h. Presentar de manera clara y precisa los cargos por administración de cartera que reciba, en un estado de cuentas, por concepto de remuneración de cada uno de los fondos o fideicomisos que administre, indicando adicionalmente la información que se solicite;
- i. Generar estados de cuenta por medios electrónicos, al menos quince (15) días hábiles después al cierre de cada mes. Información de interés para el fondo como lo son: reportes de proyección de rendimientos (“income report”), estados de cuenta de inversión (por cuenta o por el fondo), reportes de compra y venta de instrumentos de inversión o valores, reporte del rendimiento de la cartera versus el comparativo entre otros.

Rentabilidad del Portafolio de Inversiones y Uso de Recursos: Entre las responsabilidades del Administrador de Activos, el Fideicomitente tomará en cuenta que éste propicie la generación de anualidades con rentas y ganancias de capital anual satisfactorio para los propósitos definidos en el presente instrumento financiero.

El Administrador de Activos procurará generar un retorno cómodo mediante la selección y negociación de inversiones basadas en tres condiciones financieras que deberá tomar en consideración:

1. Los parámetros de inversión establecidos;
2. Las condiciones de mercado existentes y proyectadas;
3. Las necesidades y proyección de recursos necesarios para generar los ingresos para cubrir las necesidades de las áreas protegidas y los proyectos de la sociedad civil organizados en los proyectos que presenten los fideicomisarios.

El Fideicomitente, prevé que una buena administración de riesgos, permita anticipar eventos previsibles y que, en tal sentido, el Administrador de Activos disponga en debida forma las medidas conducentes para preservar en primera instancia el capital fideicomitido y/o lograr la reposición del valor real dispuesto en calidad de capital semilla.

9. Reglas y Procedimientos

1. Condiciones para el financiamiento

Las Inversiones Ambientales que se emprendan desde la planificación de los POA's estarán precedidas de las sustentaciones que al efecto sean exigibles en el marco de los procesos que se sustancien a fin de aprobar y recomendar la adquisición de bienes o servicios bajo los mecanismos y métodos establecidos por la Ley panameña Ley 22 de 2006, de contrataciones públicas o bajo la normativa pactada con el organismo colaborador o el Donante Principal en el marco de la implementación del Proyecto de Producción Sostenible y Conservación de la Biodiversidad hasta su finalización en diciembre de 2020; además de la que se define en el Capítulo IV adquisiciones, compra y contrataciones referente a los casos de fuerza mayor en donde excepcionalmente se exceptúa el procedimiento definido por la Ley 22.

Los interesados proponentes deberán entregar a MIAMBIENTE, las propuestas técnicas y financieras de las actividades y/o proyectos sujetos a financiación llenando los formatos que se adjuntan en el Anexo b) del presente manual operativo.

Las propuestas deberán ser consecuentes con los siguientes criterios:

- La planificación aprobada en los Planes Operativos (POA's)
- Los proyectos deben estar formulados para una duración máxima de 24 meses o dos años, cuando se trate de un periodo mayor estos deberán someterse a la aprobación del Consejo Técnico
- Deberá contar con viabilidad técnica y financiera
- Definición clara del tipo y clase del proyecto
- Apalancamiento de nuevos recursos o recursos complementarios a los existentes.
- Descripción individual o colectiva de la calificación y experiencia previa del personal clave responsable de la ejecución del proyecto que se somete a evaluación para financiamiento.

MIAMBIENTE, por medio de la UFISI, se asegurará de incluir de manera clara los conceptos básicos para la celebración de los actos con propósito de selección de contratista indicando en los Términos de Referencia o en las Especificaciones Técnicas la siguiente información:

1. Antecedentes
2. Justificación
3. Objetivos generales y específicos
4. Alcance
5. Resultados esperados
6. Criterios de elegibilidad para la evaluación de las propuestas
7. Lineamientos básicos para el diseño (etapas de cumplimiento)
8. Presupuesto
9. Condiciones de desembolso según productos
10. Consecuencias del incumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución

La UFISI sustanciará el proyecto a través del Comité Técnico Operativo y la supervisión in-situ de los trabajos aprobados para financiamiento estará a cargo del especialista en monitoreo y evaluación de proyecto en consulta con las direcciones nacionales o regionales designadas.

2. Políticas de Inversión / Guías de Inversión

- A) Inversión local (República de Panamá)
1. Depósitos a plazo
 2. Títulos valores con garantía hipotecaria de viviendas
 3. Títulos de renta fija del mercado primario
 4. Valores con grados de inversión
 5. Bonos o valores del estado o de entidades autónomas oficiales garantizados por el Estado panameño
- B) Inversión Extranjera
1. Activos líquidos
 2. Bonos soberanos
 3. Bonos soberanos, supranacionales, multilaterales y otros relacionados;
 4. Valores hipotecarios y/o estructurados
 5. Renta variable
 6. Inversiones alternativas

3. Lineamientos Generales de Inversión

Como parte de las funciones del Administrador de Inversiones, (UFISI) este velará por que el Administrador de Activos reciba su remuneración basada en la observancia correcta de las mejores prácticas con un riesgo moderado y diversificado. El mismo brindará entre los servicios que se incluye pagos y colocación de recursos en el mercado local e internacional:

- a. **Compra, Venta y Negociación de inversiones financieras incluidas:** bonos soberanos, bonos supranacionales, bonos multilaterales, bonos corporativos, acciones, valores hipotecarios, bonos indexados a la inflación, instrumentos de renta variable, inversiones alternativas, notas estructuradas, fondos mutuos, fondos de inversión;

- b. **Administración de Activos Líquidos:** Efectivo e instrumentos líquidos incluidos: cuentas de ahorro, fondos de ahorro, papeles comerciales, depósitos a plazo, valores comerciales negociables (VCN), bonos y letras del Tesoro de la República de Panamá y bonos y valores de entidades garantizados por el Estado Panameño;
- c. **Administración y Manejo de Riesgo:** Incluye la selección, evaluación y administración de riesgo para un portafolio balanceado y según las condiciones actuales y futuras con base en el seguimiento del mercado;
- d. **Manejo de Operaciones Financieras:** manejo e inversión de operaciones financieras locales y/o internacionales además de cuentas de custodia y otras relacionadas;
- e. **Manejo de Información y Auditorías:** Facilitar información financiera requerida para las auditorías externas anuales solicitadas por el organismo donante y financiadas por el Fideicomitente con aporte local;
- f. **Registro Contable:** Mantener el patrimonio fideicomitido en cuentas separadas de su propio patrimonio;
- g. **Presentación de Cargos:** Presentar de manera clara y precisa los cargos por administración de cartera que reciba, en un estado de cuentas, por concepto de remuneración de cada uno de los fondos o fideicomisos que administre, indicando adicionalmente y demás información que se solicite;
- h. **Estados de Cuentas:** Generar Estados de Cuenta por medios electrónicos, de acuerdo a la clase de activo al menos quince (15) días hábiles después al cierre de cada mes con las posiciones en cartera y cualquier otra información que se solicite;
- i. **Visita de Actualización:** Visita de actualización del mercado y presentación del Desempeño del Portafolio de Inversiones en las oficinas de MiAMBIENTE y el Consejo Directivo al menos una vez al año;
- j. **Comunicación:** Comunicación con la Unidad administrativa, designada por el Ministerio de Ambiente, que tendrá a su cargo la responsabilidad de la ejecución de los Planes Operativos Anuales, así como la instrucción y seguimiento a las inversiones.
- k. **Otros:** Conocimiento en productos financieros de Panamá, Estados Unidos, y otros mercados además del manejo de riesgo en manejo de portafolio de inversiones.

4. Capitalización del Fondo

Las Estrategias y Lineamientos de Inversión, los Criterios de Elegibilidad para Inversiones Ambientales, los Parámetros de Inversión a nivel local (dentro de la República de Panamá) y a nivel externo (fuera de la República de Panamá) podrán también ser revisadas o actualizadas acorde con las condiciones de mercado y tendencias de inversiones internacionales.

El Portafolio del Fideicomiso de Agua, Áreas Protegidas y Vida Silvestre deberá ser revisado constantemente y durante cada vigencia fiscal se tendrá en cuenta su fiscalización para efectos de cuantificar sus rendimientos bajo la premisa de que se ha mantenido como mínimo su valor real y en consecuencia preservado el capital semilla fideicomitido.

En virtud de lo anterior, la Unidad de Fideicomiso y Seguimiento a Inversiones (UFISI) a través de una auditoría, análisis o estudio financiero externo podrá validar según lo reportado por el Administrador

de Activos escenarios de importe y capitalización que serán posteriormente sustentados ante el Consejo Directivo.

- a) Rendimientos obtenidos en los últimos 12 meses
- b) Inflación local e internacional (EEUU principalmente)
- c) Situación financiera nacional e internacional
- d) Brecha financiera de las áreas protegidas
- e) Necesidades de financiamiento de inversiones ambientales
- f) Costos operativos y administrativos generados para administrar el Fondo
- g) Actividades en marcha
- h) Cualquier otro aspecto.

Se espera que los fondos generen los recursos necesarios para cubrir al menos los gastos administrativos del Administrador de Activo quien debitara su comisión según lo convenido contractualmente.

Fuente, ruta y usos de los recursos objeto de este Fideicomiso:

1. **Fuente:** Inicialmente Fondo Patrimonial de US\$ 3.5 millones, compuesto de los aportes MIAMBIENTE (US\$ 2 millones) y del GEF (US\$ 1.5 millones). Además de los indicados en el Decreto Ejecutivo No 69 de 11 de julio del 2017 así como cualquier otro recurso a posteriori que obtenga, consigne o genere MiAMBIENTE.
2. **Ruta:** El aporte inicial y todos los aportes que sean destinados al administrador de inversiones como gestor del fondo provienen del Fideicomiso de Agua, Áreas Protegidas y Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente constituido en el Banco Nacional de Panamá según el Contrato No.0017-2017.
3. **Uso:** Con la finalidad de realizar las inversiones, El Banco Nacional de Panamá transferirá, al ADMINISTRADOR DE INVERSIONES el Fondo Patrimonial inicial de US\$ 2 millones por instrucción del Ministerio de Ambiente. De la misma manera el BNP, transferirá al ADMINISTRADOR DE ACTIVOS la suma de B/.1.5 millones provenientes del aporte GEF pactado en el marco del Acuerdo de la Donación TF-018972 y cualquier otro recurso que fuera aprobado para tal fin o propósito ambiental conocido en el marco de la presente estrategia financiera.

CAPITULO III. ADQUISICIONES, COMPRAS Y CONTRATACIONES

1. Adquisiciones

Las adquisiciones que se realizarán serán aquellas que se encuentren registradas y aprobadas en el Plan Operativo Anual, incluyendo las correspondientes al Fondo Coiba y al Fondo Reforesta Panamá, los cuales deberán contar con la debida aprobación de sus respectivas instancias directivas; el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba (Ley 44 de 2004) y el Comité del Fondo Reforesta Panamá (Ley 69 de 2017), respectivamente.

El método de adquisición estará regido por la formalidad indicada en la Ley 22 de 2006 de Contrataciones Públicas y/o Normas de Selección y Contratación del Banco Mundial, como Organismo donante.

El Consejo Directivo, podrá autorizar excepcionalmente las adquisiciones de bienes, obras y servicios no sujetos al procedimiento de selección de contratista ni a la autorización de contratación directa contemplados en la Ley 22 de 2006, cuando se trate de desastres y emergencias ambientales según la Ley 41 de 1998, rescates en áreas protegidas, estado ruinoso de estructuras o con peligro inminente, apoyo al Ministerio Público para la persecución de delitos contra el ambiente, y la asistencia durante operativos de contingencia en donde intervengan los estamentos de seguridad del Estado requiriendo la movilización de recursos humanos y financieros.

La adquisición de la que se trate una vez finalizado el proceso podrá ser declarada improcedente y no financiable si el contratante hubiese incurrido en las siguientes acciones u omisiones 1) Prácticas corruptas o fraudulentas 2) Si la actividad o la compra no contara con la aprobación del Consejo Directivo 3) Si no estuviese contemplada en el Plan Operativo Anual.

Las adquisiciones que se realicen con recursos del Fondo Coiba y el Fondo Reforesta Panamá deberán incluir sus respectivas actas de aprobación por parte del Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba y el Comité del Fondo Reforesta Panamá.

2. Publicidad y Comunicación de Resultado

La UFISI se asegurará en todo momento de cumplir con el principio de publicidad y legalidad de los actos públicos que realice.

Una comunicación tipo (formato AGA) “Anuncio General de Adquisiciones” podrá ser lanzado con las necesidades más apremiantes de contratación que hayan sido identificadas y serán publicadas en un diario de la localidad hasta por tres días seguidos; del mismo modo, pueden ser colocadas en el portal nacional de compras denominado Panamacompra, así como en la página web del fideicomitente, el Ministerio de Ambiente.

Adicionalmente MiAMBIENTE, pondrá a disposición un portal web especializado denominado <http://www.fondoverde.gob.pa> el cual contendrá toda la información necesaria relativa a las acciones y resultados derivados de la gestión técnica, administrativa y financiera del Fondo.

La información que se presentará a la consideración de los interesados deberá contener información amplia y suficiente de los procesos en trámite de compra, los datos de fecha, hora y lugar de los actos públicos y sobre todo mostrará términos de referencia y especificaciones técnicas con la mayor claridad posible.

Los procesos serán evaluados por el Comité Técnico Operativo (CTO), a solicitud de la Gerencia UFISI. Para completar el ciclo, el proceso culminará con la notificación de adjudicación al proveedor y la suscripción de un contrato ya sea de bienes, obras o servicios. Para completar el ciclo el proceso culminará con la notificación de adjudicación al proveedor ya sea de bienes, obras o servicios.

Importante: Cuando se trate de situaciones litigiosas las mismas se resolverán en apego a las normas legalmente establecidas al efecto. Los montos de las adquisiciones estarán igualmente determinadas sobre los umbrales que sean acordados.

3. Supervisión, Seguimiento y Auditoría

La supervisión de las adquisiciones será responsabilidad directa de la UFISI, mediante la Unidad de Monitoreo y Evaluación con asistencia del o la responsable del Ministerio en el ámbito y temática de la actividad propuesta por la unidad solicitante la cual adquiere la responsabilidad del proceso sencillamente por asociación en virtud del tema.

En esta área se destaca igualmente, la inestimable supervisión que el Administrador de Inversiones o Unidad de Fideicomiso y Seguimiento a Inversiones (UFISI), desde la posición del Gerente de Fideicomiso ejercerá sobre el Administrador de Activos (Banca Privada), en el marco de sus competencias y funciones para asegurar el correcto manejo y operación satisfactoria del Fideicomiso, con énfasis en la información que de manera ordinaria y extra ordinaria deberá reportar a la Presidencia de Consejo Directivo indicando la salud y rentabilidad del Fondo y según lo disponga este órgano de gobierno o a solicitud de parte por el Fideicomitente MiAMBIENTE, El Ministerio de Economía y Finanzas, La Contraloría General de la República de Panamá, y el Fiduciario; para tal fin, los libros y la documentación en general deberá estar siempre actualizada y disponible.

Será responsabilidad del Fideicomitente, la contratación de una auditoría externa anual, cuyos resultados serán compartidos con el Fiduciario, Ministerio de Economía y Finanzas y Contraloría. Las instituciones de líneas podrán ejercer su derecho a la información y fiscalización en cualquier momento del ciclo de gestión del Fideicomiso de Agua, Áreas, Protegidas y Vida Silvestre tanto en el Fiduciario como en Administrador de Activos. En el caso del Administrador de Activo se buscará comprobar de primera mano la salud de Fondo Patrimonial fideicomitido y su permanente condición de inextinguible.

3.1 Seguimiento de las inversiones del FIDEICOMISO

La UFISI deberá:

- a. Realizar mensualmente el cierre contable de todo lo relacionado al Fideicomiso y por cada tipo de cuenta, incluyendo la provisión de intereses por cobrar, la comisión o comisiones a pagar por el FIDEICOMISO al BNP y al Administrador de Inversiones por la inversión de los recursos;
- b. Entregar al Fideicomitente y al Consejo Directivo, dentro de los primeros 15 días de cada mes, un informe mensual sobre la gestión de las inversiones correspondiente al mes anterior, el cual incluirá el estado actualizado del saldo de las inversiones incluyendo la tasa de retorno del portafolio;
- c. Elaborar un informe trimestral de evaluación y cumplimiento del POA aprobado y de las instrucciones específicas del Consejo Directivo;
- d. Publicar los estados financieros y la rendición de cuentas en el portal web del Fideicomiso.

3.2 Elaboración y aprobación de los Estados Financieros del FIDEICOMISO

El Fiduciario deberá:

- a. Llevar el sistema contable para el FIDEICOMISO;
- b. Diseñar el sistema contable y de control interno para la administración prudente y diligente del FIDEICOMISO
- c. Verificar y llevar informes de: (i) Estados de cuenta mensuales; (ii) informes financieros semestrales no auditados; (iii) estados financieros anuales auditados, sobre la situación Financiera del Fideicomiso.

CAPITULO IV. PROCEDIMIENTO DE RETIRO Y USO DE FONDOS

Es en este momento en donde la Unidad de Fideicomiso y Seguimiento a Inversiones cuenta con la disponibilidad de fondos para la inversión de activos con miras a la capitalización y para la ejecución de las inversiones ambientales aprobadas para la vigencia fiscal que corresponda en favor de los Fideicomisarios o Beneficiarios (proyectos) considerados elegibles previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas por este Manual.

Consideraciones Especiales

1. Disponibilidad y uso de fondos

Según lo dispuesto en el contrato de Fideicomiso No 0017-2017 la disposición y uso de los bienes fideicomitidos se entenderá como sigue:

El treinta por ciento (30%) de todos los recursos formará parte del fondo de capitalización el cual está integrado por el total de los caudales que resulten de los excedentes o intereses producto del patrimonio fideicomitido, debidamente aportado según el ACUERDO DE DONACIÓN y mediante los ingresos propios del Ministerio de Ambiente, además del treinta por ciento (30%) de los fondos especiales con destinos específicos creados por el Ministerio de Ambiente y dirigidos por éste al fondo patrimonial con fines de capitalización; y el setenta por ciento (70%) permitirá la ejecución de los Planes Operativos Anuales. Estos fondos serán utilizados de conformidad con las Medidas de Control en Procesos para Transferencias y Utilización de Fondos establecidas en el Manual Operativo.

- a. **Cartera de Inversiones** Con la experiencia del Administrador de Activos y las recomendaciones de la UEF el portafolio de inversiones con recursos provenientes del fondo inextinguible, correspondiente a los excedentes de la donación y al treinta por ciento (30%) de los fondo especiales con destino específico, estarán dirigidos a: La Capitalización del Fondo y el uso excedente en Inversiones Ambientales que ejecutará el Administrador de Activos y/o EL FIDUCIARIO cuando así lo disponga el Fideicomitente.
- b. **Financiamiento para Inversiones Ambientales** Para la consideración de financiamiento directo no-reembolsable de inversiones ambientales con recursos provenientes del setenta por ciento (70%) de los dineros fideicomitidos, se tendrá en cuenta desde la preparación del Plan Operativo Anual (POA), las disposiciones aplicables a los beneficiarios y categorías de gasto como son:

- i) Donaciones.
- ii) Proyectos y Sub proyectos Ambientales Sostenibles No Reembolsables (productivos o no productivos).
- iii) Procesos Competitivos (Adquisiciones bienes, obras y servicios de consultoría).
- iv) Gastos Operativos, de Administración y Monitoreo & Evaluación.

Así pues, el setenta por ciento (70%) correspondiente a la ejecución de los Planes Operativos Anuales, podrá ser utilizado dentro del marco anterior y según la planeación para gastos de ejecución o rubros elegibles como los aquí descritos a manera de ejemplo.

2. Inversiones Elegibles

El Administrador de activo aplicará los criterios y lineamientos establecidos para la colocación de inversiones dentro y fuera de la República de Panamá, de conformidad con la estrategia convenida y las metas de inversión acordadas.

Desde el fondo revolvente a solicitud del Fideicomitente MiAMBIENTE considerando para ello la rentabilidad confirmada por el Administrador de Inversiones y/o el Fideicomisario podrán considerar los siguientes renglones como inversiones elegibles para la ejecución administrativa y técnica del fideicomiso.

- a. Adquisición de equipos, materia prima, semillas, materiales, herramientas manuales.
- b. Contrataciones de asistencia técnica, asesoría o capacitación.
- c. Contratación de Guardaparques (mismos que no podrán ser trasladados a otras funciones)
- d. Pago de servicios de publicidad y divulgación para fomentar la conciencia y educación ambiental.
- e. Contratación de mano de obra especializada necesaria para el levantamiento de una obra, estructura o la asistencia técnica temporal para el desarrollo de alguna actividad productiva, eco- turística o científica
- f. Construcción y mantenimiento de infraestructura en áreas protegidas.
- g. Restauración de cuencas hidrográficas.
- h. Adaptación al cambio climático y mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero
- i. Becas para estudiar ingeniería ambiental, hidrólogos, ingenieros forestales, biólogos, meteorólogos
- j. Restauración de ecosistemas
- k. Creación y Mantenimiento de viveros y zoocriaderos
- l. Investigación básica aplicada
- m. Operativos de emergencia con estamentos de seguridad

Todos los gastos aquí enunciados deberán contar con la aprobación previa del órgano rector del Fideicomiso de Agua, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y además deben estar contenidos en el Plan Operativo Anual (POA) respondiendo a la actividad o tarea de la que se derive y cada orden de desembolso deberá estar acompañada de los sustentadores o documentos de soporte necesarios. El financiamiento de costos recurrentes de las áreas protegidas, cuencas hidrográficas y gestión de vida silvestre tendrá prioridad sobre los otros rubros.

3. Beneficiarios elegibles

EL FIDEICOMITENTE designa como Beneficiarios del presente Fideicomiso a:

- a. Ministerio de Ambiente
- b. Comités de Cuencas Hidrográficas
- c. Organizaciones de Base Comunitaria
- d. Organizaciones No Gubernamentales (ONG's).
- e. Organizaciones de Base Comunitaria legalmente constituidas.
- f. Universidades y centros de investigación
- g. Organizaciones internacionales, con proyectos no competitivos con los locales.
- h. Municipios que apliquen planes ambientales
- i. Asociaciones de Interés Público Privado
- j. Becarios

Sin perjuicio de la anterior designación, EL FIDUCIARIO realizará la debida diligencia a cada uno de los beneficiarios aquí indicados, e informará de los resultados a EL FIDEICOMITENTE. Cuando éste le solicitará realizar un proceso a nombre de determinado beneficiario producto de un acto o contrato celebrado en el marco del Fideicomiso.

El Fideicomiso de Agua, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, no constituye o hace parte del presupuesto de inversiones ni de funcionamiento del Ministerio de Ambiente.

Por lo anterior, este instrumento financiero priorizará de manera justa y equitativa las inversiones ambientales.

4. Procedimiento para el desembolso de recursos

El Fideicomitente se asegurará de ordenar las transferencias de fondos necesarias para que las cuentas presenten un caudal aceptable que permita desembolsar oportunamente los recursos destinados:

- a. Al Fiduciario
 - b. Al Administrador de Activos para la posterior colocación de fondos.
 - c. A los ejecutores de Inversiones Ambientales No Reembolsables.
 - d. A los proveedores de Servicios.
 - e. A los beneficiarios.
1. En primera instancia el Fideicomitente mediante nota formal dirigida al Fiduciario trasladará de las cuentas institucionales (BNP) los recaudos obtenidos a las cuentas del Fideicomiso en donde el Fiduciario según el ordenamiento hará los depósitos correspondientes en cada una de las cuentas con destino específico incluyendo la de la donación cuando sea del caso.

2. El Fideicomitente instruirá al Fiduciario mediante nota formal y con fundamento en el Decreto Ejecutivo No 69 del 11 de julio de 2017, a que éste traspase al Administrador de Activos a título de Fideicomiso los caudales indicados correspondientes a:
 - a. Fondo Patrimonial = Integrado por el 30% de los fondos especiales con destinos específicos o ya sea por el 100% de los recursos acordados por MiAMBIENTE con el donante en razón de su obligación de compensación y/o interés manifiesto
 - b. Fondo Revolvente = Integrado por el 70% de los fondos especiales con destinos específicos o del 100% de los recursos percibidos producto de los acuerdos de compensación determinados en el marco de la Ley vigente.
3. El Fideicomitente, remitirá al Fiduciario y al Administrador de Activos una versión del Plan Operativo de Anual aprobado e iniciará los procesos correspondientes hasta completar la documentación necesaria que le será remitida al Banco pagador con los sustentos del caso a efectos de proceder con la orden de pago por transferencia ACH al beneficiario.
4. Cuando se trate de desembolsos producto de los excedentes del Fondo Patrimonial (EF) los beneficiarios deberán cumplir con lo establecido en el presente manual para (Inversiones Ambientales) en atención a lo dispuesto en el Acuerdo de Donación suscrito entre el Gobierno de la República de Panamá y el Fondo Mundial del Ambiente (GEF por sus siglas en inglés – Anexo 2 acápite E).
5. Cuando se trate de desembolsos destinados a la ejecución de Inversiones ambientales para las cuales la fuente de financiamiento provendrá del 70% de los recursos fideicomitidos o fondo revolvente la UFISI con base en el Plan Operativo anual, iniciará la gestión de interés considerando en todo momento que:
 - a) El beneficiario sea elegible.
 - b) Que haya cumplido con los requisitos establecidos.
 - c) Que el perfil presentado sea compatible con el propósito del Fideicomiso.
 - d) Que sea una propuesta que promueva la sostenibilidad ambiental, la integración social y la prosperidad económica inclusiva.
 - e) Que haya sido presentada en tiempo oportuno dentro del plazo establecido.
 - f) Que el Comité Técnico Operativo lo haya aprobado.

Será entonces cuando la UFISI gestionará ante el banco ya sea el Fiduciario y/o el Administrador de Activos la instrucción de pago sujeta a los procesos indicados para tal fin por la entidad pagadora quien procederá a realizar el desembolso vía transferencia o ACH al beneficiario, siempre y cuando ésta haya recibido la documentación de conformidad y solicitud de pago.

Las inversiones ambientales amparadas bajo la figura de convenio podrán ser objeto de adendas dependiendo de los resultados alcanzados y el impacto que generen.

Ruta de acciones antes de la aprobación:

- a) Nota de interés con la idea de proyecto.
- b) Presentación de Perfil de proyecto y propuesta según formulario en anexo.

- c) Presentación del marco lógico de resultados.
- d) Comunicación de Aprobación.
- e) Firma de Convenio.
- f) Primer desembolso.
- g) Inicio de proyecto por parte del beneficiario.

CAPÍTULO V. CONDICIONES PREVIAS PARA DESEMBOLSO

1. Áreas Protegidas Elegibles y Condiciones de Elegibilidad

Este instrumento planea el mejoramiento de las áreas protegidas que conforman el Sistema Nacional de (SINAP) en todo el territorio nacional panameño y sus zonas de amortiguamiento, y las áreas que a futuro sean creadas o añadidas al sistema. La pirámide social, económica y ambiental estará presente en el interés de cumplir con el objetivo de conservar la biodiversidad de importancia global y local.

Serán de principal interés y prioridad aquellas que cuenten con: Personal básico requerido, Instrumento de gestión ambiental vigente y demás instrumentos para la promoción, uso sostenible y actividades de protección de la biodiversidad, ecosistemas, especies de la vida silvestre, monitoreo participativo, apoyo a actividades científicas de educación ambiental, mantenimiento de infraestructuras, ecoturismo entre otros.

2. Condición y forma para la elegibilidad y financiamiento de Propuesta

Toda solicitud de financiamiento iniciará con una comunicación formal mediante nota escrita dirigida al Presidente del Consejo Directivo, incluyendo el perfil del proyecto que desea sea sometido al proceso de evaluación y selección para su posterior financiamiento bajo las distintas modalidades posibles.

Todo peticionario presentará una propuesta técnica y financiera en original y copia; en la propuesta técnica dejará plasmada sus potencialidades en términos de su capacidad organizacional, su visión de sostenibilidad, rentabilidad, costo oportunidad del proyecto y su capacidad para establecer alianzas estratégicas importantes, además, aportará entre el 5% y el 10% en especie o efectivo del monto total solicitado para financiar y así lo deberá consignar en el detalle de su propuesta financiera.

La propuesta deberá mostrar un carácter inclusivo y nunca discriminar por género, religión, o condición social. Las formas más comunes para iniciar la selección son:

- a) Actividades propias del Fideicomitente, relativas a la administración y pago.
- b) Mediante selección de solicitud de propuestas competitivas, por convocatoria pública, realizadas por el MiAMBIENTE como parte de su responsabilidad ambiental.
- c) Solicitud de donación por organizaciones sin fines de lucro y asociaciones público privadas destinadas a la investigación y desarrollo en AP's y otras requeridas.
- d) Inversiones Ambientales No Reembolsables destinados a la conservación de la biodiversidad y el desarrollo de paisajes productivos.

3. Criterios de evaluación

Una vez formulado el Perfil del proyecto, el expediente será remitido a la UFISI para una revisión previa por el personal técnico. En esta revisión se asegurarán que la información suministrada esté completa, que todos los formularios hayan sido llenados de manera correcta, que exista consistencia técnica, social, ambiental, económica y de sostenibilidad de los perfiles de los proyectos, conforme a los criterios de selección, las disposiciones establecidas en este manual, las políticas operacionales del BM y las normas nacionales vigentes.

Una vez recibidos, y revisados los perfiles de proyectos por parte del Comité Técnico Operativo, el Gerente Técnico y Gerente del Fondo, los harán incorporar como parte de los planes que serán sometidos al Consejo Directivo para su final aprobación o rechazo.

Para efectos de inversión, atención y financiamiento, los requisitos exigibles serán cuidadosamente evaluados por el Comité Técnico Operativo para conceder viabilidad y final aprobación al proyecto sujeto de financiamiento total o parcial.

4. Monitoreo y Evaluación (M&E)

Para un adecuado control de la gestión, se contará con un especialista en Monitoreo y Evaluación quien aplicará los mecanismos necesarios para la calificación y valoración de la **Gestión por Resultados** privilegiando según sea el caso las actividades que resultarán de:

- a. Seguimiento físico y financiero sobre la ejecución del POA aprobado por el Consejo Directivo
- b. Colocación de Activos local o internacionalmente y su rentabilidad anual
- c. Seguimiento físico y financiero a Inversiones Ambientales derivadas de acuerdos o convenios.
- d. Relación participativa efectiva de la sociedad civil en los beneficios financieros del fideicomiso

En virtud de lo anterior la UFISI se ocupará del desarrollo del “Sistema Integral de Monitoreo y Evaluación (SIM&E)” y de los instrumentos básicos de supervisión para facilitar el trabajo de supervisión para lo cual se requerirá a los beneficiarios la respectiva rendición de cuentas a través de reportes, informes de progreso, informes especiales entre otros con periodicidad mensual cuando se trate de informes.

ANEXO A**PROPUESTA DE PROYECTO No. _____****1. Nombre del Proyecto:**

2. Descripción breve del Proyecto:

3. Ubicación Geográfica:

Provincia:	
Distrito:	
Corregimiento:	

4. Objetivos:

Objetivo 1:	
Objetivo 2:	
Objetivo 3:	

5. Resultados esperados:

Resultado 1:	
Resultado 2:	
Resultado 3:	

6. Cronograma

Año 1 = 2018

7. Presupuesto:

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

DECRETO EJECUTIVO No. 112
De 25 de Julio de 2018



Que crea el Comité Técnico Interinstitucional de Estadísticas Ambientales

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece el Sistema Nacional de Información Ambiental que tiene por objeto recopilar, sistematizar, almacenar y distribuir información ambiental de los recursos naturales y de sostenibilidad ambiental del territorio nacional, entre los organismos y dependencias, públicos y privados, de forma idónea, veraz y oportuna, sobre las materias que conforman el ámbito del Sistema Interinstitucional de Ambiente y que son necesarias para la conservación ambiental y uso sostenible de los recursos naturales;

Que el artículo 30, señala que la información que se obtenga a través del Sistema Nacional de Información es de libre acceso y los particulares que la soliciten asumirán el costo del servicio;

Que el artículo 31 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, señala que el Sistema Interinstitucional de Ambiente estará obligado a suministrar al Ministerio de Ambiente, en tiempo oportuno, la información que éste requiera;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la precitada Ley, el Ministerio de Ambiente elaborará al término de cada periodo de Gobierno un informe del estado del ambiente de acuerdo con el formato y contenido que se establezca;

Que según lo establecido en el artículo 40 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, es obligación del Estado, valorar en términos económicos, sociales y ecológicos el patrimonio ambiental y natural de la Nación y establecer, como cómputo complementario de la Cuenta Nacional, el valor económico de dicho patrimonio;

Que las Estadísticas Ambientales son el fundamento del patrimonio estadístico ambiental nacional que sirve para múltiples propósitos y usuarios, entre ellos, indicadores, toma oportuna y efectiva de decisiones, elaboración de informes de estado del ambiente, reportes a convenciones ambientales multilaterales, gestión y seguimiento de políticas públicas, cuentas ambientales; que apoyan en el proceso de medición cualitativa y cuantitativa del estado del ambiente y el grado de deterioro o recuperación de los recursos naturales;

Que para la implementación y el óptimo funcionamiento del Sistema Nacional de Información Ambiental se requiere trabajar coordinadamente con instituciones oficiales del Estado, productoras de estadísticas e información ambiental, como uno de los requisitos para modernizar la gestión ambiental institucional y contar con información pertinente y actualizada que permita responder eficientemente, a los grandes retos ambientales;

Que Panamá, a través del Ministerio de Ambiente y de la Contraloría General de la República a través del Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC) forma parte de diferentes iniciativas

nacionales e internacionales para la producción, actualización y difusión de estadísticas ambientales, como un proceso permanente para el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Comité Técnico Interinstitucional de Estadísticas Ambientales (COTEA), el cual será presidido por el Ministerio de Ambiente y el Instituto Nacional de Estadística y Censo, y estará conformado por las siguientes instituciones:

1. Un (1) representante del Ministerio de Ambiente, quien lo presidirá;
2. Un (1) representante del Instituto Nacional de Estadística y Censo;
3. Un (1) representante del Ministerio de Salud;
4. Un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Agropecuario;
5. Un (1) representante del Ministerio de Comercio e Industria;
6. Un (1) representante del Ministerio de Obras Públicas
7. Un (1) representante del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial;
8. Un (1) representante de la Autoridad Marítima de Panamá;
9. Un (1) representante de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá;
10. Un (1) representante de la Autoridad del Canal de Panamá;
11. Un (1) representante del Instituto de Acueductos y Alcantarillado Nacionales;
12. Un (1) representante de la Autoridad de los Servicios Públicos;
13. Un (1) representante de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario;
14. Un (1) representante de la Secretaría Nacional de Energía;
15. Un (1) representante del Sistema Nacional de Protección Civil;
16. Un (1) representante de la Empresa de Transmisión Eléctrica (ETESA);
17. Un (1) representante de la Universidad de Panamá; y
18. Un (1) representante de la Universidad Tecnológica de Panamá.

Cada representante deberá contar con su respectivo suplente, que garantice la toma de decisiones de lo que establezca el Comité.

Artículo 2. El Comité Técnico Interinstitucional de Estadísticas Ambientales (COTEA), tendrá las siguientes funciones:

1. Conformar los equipos temáticos de trabajo para la estructuración de un Sistema Nacional de Estadísticas Ambientales, elaboración de indicadores e informes ambientales nacionales.
2. Recopilar y analizar los datos que contendrá el sistema señalado y disponer de las estadísticas relacionadas que sean indispensables para el seguimiento y desarrollo de las



- actividades de interés público y privado, en materia de valoración económica ambiental y cuenta ambiental nacional.
3. Participar en la elaboración de guías y/o hojas metodológicas, buenas prácticas y lecciones aprendidas sobre Estadísticas Ambientales.
 4. Establecer los protocolos de intercambio de estadísticas, formatos o contenidos de información ambiental.
 5. Participar en las reuniones técnicas de trabajo que organicen los miembros del comité y los equipos temáticos de trabajo.
 6. Velar por mantener el acceso oportuno, periódico y actualizado de un acervo de estadísticas e información ambiental, que contribuya al diseño, evaluación de políticas públicas, toma de decisiones y a la investigación, entre otras; y
 7. Participar activamente en actividades nacionales e internacionales relacionadas a la producción de estadísticas ambientales y la elaboración y actualización de Indicadores Ambientales de Panamá y/o actividades que programe el Comité.

Artículo 3. El Comité Técnico Interinstitucional de Estadísticas Ambientales (COTEA) estará bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente, a través de la Dirección de Política Ambiental, quien actuará como el Coordinador de las actividades de dicho Comité, con la asesoría técnica del Instituto Nacional de Estadística y Censo.

Artículo 4. El Comité Técnico Interinstitucional de Estadísticas Ambientales (COTEA) se reunirá, cada tres (3) meses por convocatoria del Coordinador, a iniciativa propia o a solicitud de sus integrantes para dar seguimiento a los compromisos establecidos y presentará al Ministro de Ambiente el Informe Técnico respectivo, para el rediseño o elaboración de las políticas públicas que guarden relación con la materia.

Artículo 5. El Comité Técnico Interinstitucional de Estadísticas Ambientales (COTEA), tendrá un plazo de seis (6) meses a partir de la entrada vigencia de este Decreto Ejecutivo, para dotar a las instituciones involucradas en la producción coordinada de estadísticas e indicadores ambientales y de los instrumentos para la medición de la gestión ambiental.

Artículo 6. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 y Ley 8 de 25 de marzo de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ~~Veinticinco~~ (25) días del mes de ~~Julio~~ de dos mil dieciocho (2018).


EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



**MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**



Secretaría General

Fecha: 23/7/18

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN No. DA - 0335-2018
De 23 de julio de 2018**

Por la cual se crea la Unidad de Fideicomiso y Seguimiento a Inversiones del Ministro de Ambiente.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente como entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que la Ley 8 de 2015 dispone que el Ministerio de Ambiente estará bajo la dirección de un ministro y un viceministro, que para el mejor cumplimiento de las funciones del Ministerio podrán crearse las direcciones o unidades administrativas necesarias; y se faculta al ministro para dirigir y administrar el Ministerio, así como delegar funciones;

Que el Decreto Ejecutivo No. 69 de 11 de julio de 2017, que establece el Reglamento de las operaciones e inversiones respecto de los fondos constituidos por el Ministerio de Ambiente, en beneficio del Fideicomiso de agua, áreas protegidas y vida silvestre, contempla la creación de una unidad ejecutora, que entre sus funciones tendrá el instruir y remitir el o los procesos previamente sustanciados para que se efectúen los pagos conforme a los requisitos del proceso de adquisiciones (compras y contrataciones);

Que con el fin de reforzar la labor que realiza el Ministerio de Ambiente y atendiendo a la facultad de crear unidades administrativas, conferida al Ministro con la Ley 8 de 2015, estimamos pertinente crear la Unidad de Fideicomiso y Seguimiento a Inversiones del Ministro de Ambiente;

RESUELVE:

Artículo 1. Crear la Unidad de Fideicomiso y Seguimiento a Inversiones (UFISI), adscrita al Despacho Superior del Ministerio de Ambiente, como unidad ejecutora con función secretarial en el Consejo Directivo dentro del cual actuará estableciendo la coordinación necesaria y facilitando la operatividad de este cuerpo colegiado a través del Gerente de Fideicomiso y Seguimiento a Inversiones.

Esta unidad será financiada con presupuesto operativo del fideicomitente (Ministerio de Ambiente) y con recursos provenientes de los excedentes del fondo previa aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 2. La Unidad de Fideicomiso y Seguimiento a Inversiones estará integrada de la siguiente forma:

- a. Gerente de Fideicomiso – Secretario (a) del Consejo Directivo.
- b. Gerente Técnico.
- c. Administrador.
- d. Planificación Monitoreo y Evaluación de Proyectos.
- e. Abogado.
- f. Asistente técnico operativo.

El Ministerio de Ambiente será responsable de la contratación del Gerente de Fideicomiso, quien actuará como Administrador de Inversiones.

Artículo 3. La Unidad de Fideicomiso y Seguimiento a Inversiones, tendrá las siguientes funciones:

- a. Actuar como Secretario (a) del Consejo Directivo.
- b. Velar por la correcta aplicación de las normas y el uso del Manual Operativo del Fideicomiso de agua, áreas protegidas y vida silvestre.
- c. Presentar y sustentar ante el Consejo Directivo los Planes Operativos Anuales.
- d. Convocar previa instrucción del Presidente del Consejo Directivo las reuniones ordinarias y extraordinarias y preparar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que tengan lugar.
- e. Ser enlace entre el Fideicomitente, el Fiduciario y el Banco Administrador de Inversiones.
- f. Sustanciar todos los procesos administrativos para la suscripción de contratos y pagos relativos a la adquisición de bienes, obras y servicios derivados del Fondo extingüible.

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM 0335-2018
Fecha: 23 de julio de 2018
Página 2 de 3

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaría General Fecha: 23/7/18

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaría General

Fecha: 23/7/18

- g. Realizar seguimiento técnico y de campo en apoyo a inversiones ambientales (I.A) derivadas de los Planes Operativos aprobados por el Consejo Directivo.
- h. Dar seguimiento al Administrador de Inversiones para la implementación de las inversiones aprobadas según el portafolio propuesto.
- i. Preparar informes técnicos y financieros relativos a la necesaria rendición de cuentas con información relevante procedente del M&E.
- j. Cumplir con el principio de transparencia en los procesos para la adquisición de bienes, obras y servicios, basados en las normas de Contrataciones de Panamá y/o del donante principal.
- k. Mantener actualizado el portal del fondo verde <http://www.fondoverde.gob.pa> brindando acceso a la información del Fideicomiso mostrando proyectos, programas y beneficiarios.
- l. Contratar una evaluación intermedia luego de transcurridos 2.5 años de la implementación y puesta en marcha del instrumento financiero (Fideicomiso).
- m. Comunicar al fiduciario la aprobación, por parte del Comité Directivo, de la elaboración de los estados financieros auditados.
- n. Remitir al fiduciario para su debido proceso, las órdenes de desembolsos
- o. Las demás funciones que le sean asignadas.

Artículo 4. La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación y deja sin efecto cualquier norma que le sea contraria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 69 de 11 de julio de 2017, demás normas concordantes y complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintitrés (23) días, del mes de julio, del año dos mil dieciocho (2018).


EMILIO SEMPRIS

Ministro de Ambiente





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
"Resolución Ministerial N° 012-2018 de 04 de julio de 2018"

**"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN
DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EL 12 DE ABRIL DE 2019"**

EL DIRECTOR DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que según lo establece la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, en su artículo 2, literal C, numeral 5 el Ministerio de Economía y Finanzas, tiene como función, privativamente gestionar, negociar y administrar el financiamiento complementario interno y externo, necesario para la ejecución del Presupuesto General del Estado.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 4 de agosto de 2015, se fusionan la Dirección de Crédito Público y de Cooperación Técnica Internacional, se crea la Dirección de Financiamiento Público, y se modifica la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que en el referido Decreto Ejecutivo, establece en su artículo 3, numeral 1 que es función de la Dirección de Financiamiento Público la emisión y colocación de títulos valores de corto, mediano y largo plazo en el mercado doméstico de capitales y en el internacional tanto en moneda nacional como moneda extranjera; y tiene como competencia, según lo establecido en el artículo 5, numeral 7, dictar los procedimientos y organizar el sistema de colocación de títulos valores del Estado en el Mercado Interno de Capitales.

Que el Decreto de Gabinete No. 8 del 10 de marzo de 2015, modifica el Decreto de Gabinete No.8 de 18 de abril de 2007 y autoriza la emisión de Títulos de Valores del Estado denominados Letras del Tesoro y dicta otras disposiciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las condiciones de la emisión de Letras del Tesoro con vencimiento el 12 de abril de 2019:

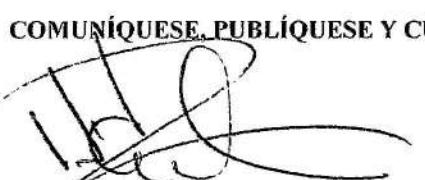
Monto Indicativo no Vinculante:	US\$20,000,000.00 (veinte millones)
Cupón:	Las Letras se emitirán a descuento con cero cupón
Plazo:	9 meses
Serie:	D9-2-2018
Fecha de Subasta:	10 de julio de 2018
Fecha de Liquidación:	13 de julio de 2018
Fecha de Vencimiento:	12 de abril de 2019
Tipo de Subasta:	Subasta Americana o Precio múltiple
SONA y Listado:	Bolsa de Valores de Panamá
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación Aplicable:	Leyes y Tribunales de la República de Panamá

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete N° 8 de 10 de marzo de 2015.

Dada en la ciudad de Panamá a los cuatro (4) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


 Victor Manuel Rodríguez Carrasco
 Director

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 SECRETARÍA GENERAL
 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 10 de Julio de 2018


 La Subsecretaria

DECRETO NÚMERO 347.

(de 27 de Julio de 2018)

por el cual se concede la Condecoración Nacional de la Orden
“VASCO NÚÑEZ DE BALBOA”,
creada por la Ley Número 94 de 1 de julio de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Honorable Señor, EMELODO MÁRQUEZ PITTI, es un respetado y considerado profesional del Derecho que ha cumplido diversas e importantes gestiones al servicio de su país, honrando el nombre y prestigio de las instituciones en las cuales ha servido, trayectoria que es orgullo y ejemplo para la sociedad.

SEGUNDO: Que el Honorable Señor, EMELODO MÁRQUEZ PITTI, ostenta una sólida formación académica entre las que se destacan: Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, otorgado por la Universidad Santa María La Antigua, títulos de Especialista y Magíster en Docencia Superior de la Universidad Tecnológica OTEIMA, Técnico en Inglés Comercial del Instituto Nacional de Computación e Inglés. Como profesional del Derecho, posee títulos de estudios especializados, entre ellos: Maestría en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ), Maestría en Derecho Procesal, Universidad Columbus University, Diplomado en Sistema Penal Acusatorio, Universidad Santa María La Antigua, Diplomado en Blanqueo de Capitales, Universidad del Istmo, Diploma de Formación de Formadores Interinstitucionales del Sistema Penal Acusatorio (FISPA). En adición a su extraordinaria trayectoria académica, ha realizado cursos y seminarios especializados en materia penal, procesal, civil, cuyos conocimientos y experiencias ha transmitido como docente universitario en las Universidades La Paz, ISAE y OTEIMA.

TERCERO: Que el Honorable Señor, EMELODO MÁRQUEZ PITTI, en su recorrido ascendente como profesional y académico, ha ejercido altos e importantes cargos en el campo Judicial, entre ellos: Personero en los Municipios de Panamá, Santiago de Veraguas, Soná, Santa Fe (2003-2005); Fiscal Primero en el Circuito de Bocas del Toro (2006); Fiscal de Drogas en el Circuito de la Chorrera; Fiscal de Circuito en Darién y Colón; Fiscal de Adolescentes Circuito de la provincia de Chiriquí (2012); Fiscal Superior del Tercer Distrito Judicial de las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro, desde el 2 de septiembre de 2015 a la fecha.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Conceder la Condecoración Nacional de la Orden “VASCO NÚÑEZ DE BALBOA”, en el Grado de “Gran Oficial”, al Honorable Señor EMELODO MÁRQUEZ PITTI, por su destacada trayectoria profesional, liderazgo y gran diligencia en la investigación judicial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de julio del año Dos mil dieciocho (2018).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

LUIS MIGUEL HINCAPIÉ
Ministro Encargado de Relaciones Exteriores



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

DECRETO EJECUTIVO N.º 320
De 24 de *Julio* de 2018



Que modifica el Decreto Ejecutivo N.º 58 de 28 de marzo de 2017, que establece el procedimiento abreviado para el Registro Sanitario de medicamentos, su renovación y modificaciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 109 establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que el artículo 111 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que corresponde al Estado desarrollar una política nacional de medicamentos, misma que el Ministerio de Salud emitió mediante Resolución N.º 632 de 10 de junio de 2009, cuyo artículo 1 señala dentro de sus principios, objetivos, componentes, lineamientos y objetivos propuestos, implementar las acciones que orientan a la promoción de la producción, disponibilidad, accesibilidad, calidad y control de los medicamentos para toda la población del país;

Que para el Ministerio de Salud, el medicamento es un recurso terapéutico esencial para la salud del individuo y su disponibilidad es imprescindible para el buen funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, por lo que requiere asegurar el acceso a medicamentos eficaces y seguros y de calidad garantizada;

Que el artículo 25 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana, señala los requisitos para la obtención de Registro Sanitario;

Que el artículo 57 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana, establece que la calidad, seguridad y eficacia de los medicamentos serán fiscalizadas a través del control previo, control posterior y la farmacovigilancia, que serán debidamente reglamentados por el Ministerio de Salud;

Que el Ministerio de Salud reconoce la calidad, seguridad y eficacia de los productos que tengan certificados de producto farmacéutico o certificado de libre venta, emitidos por países de alto estándar y que cuenten con los análisis y certificaciones emitidas por las autoridades de estos países, por lo que desarrolló un procedimiento abreviado para todas aquellas solicitudes de registro sanitario de estos productos, a través del Decreto Ejecutivo N.º 58 del 28 de marzo de 2017;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º 58 de 28 de marzo de 2017, señala a los países considerados de Alto Estándar y describe el nombre de las autoridades reconocidas de cada uno de estos países; luego de transcurrido un (1) año desde que se emitió el listado, se advierte que se han dado cambios en la nomenclatura de algunas de las autoridades que emiten estas certificaciones, además, que hay nuevos países que deben ser incluidos en el listado, por lo que se hace necesario actualizar el Decreto Ejecutivo en este sentido;

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º 58 de 28 de marzo de 2017, que queda así:

Artículo 2. Para la aplicación del procedimiento abreviado, se consideran países de Alto Estándar y sus Autoridades Reguladoras Reconocidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), las siguientes:

País / Región	Autoridad Estricta
Estados Unidos	Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos (FDA)
Canadá	Health Authority
Japón	Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar (MHLW) Agencia de Productos Farmacéuticos y de Dispositivos Médicos (PMDA)
Australia	Administración de Productos Terapéuticos (TGA)
Europa	Agencia Europea de Medicamentos (EMA)
Suiza	Agencia Suiza para Productos Terapéuticos (Swissmedic)
Suecia	Agencia de Productos Médicos (MPA)
Islandia	Agencia de Medicamentos de Islandia (IMA)
Noruega	Agencia de Medicamentos de Noruega (NOMA)
España	Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS)
Reino Unido	Agencia Reguladora para Medicamentos y Productos Sanitarios (MHRA)
Finlandia	Agencia Finlandesa de Medicamentos (FIMEA)
Francia	Commerce and Industry Chamber of Paris II de France
Bélgica	Agencia Federal de Medicamentos y Productos para la Salud (AFMPS)
Austria	Agencia Austriaca para la Salud y la Seguridad Alimentaria (AGES)
Alemania	Ministerio Federal de Salud (BMG) Autoridad Central de los Länder para la Protección de la Salud relativa a los productos medicinales y dispositivos médicos (ZLG)
Dinamarca	Agencia Danesa de Medicamentos (DKMA) ——————
Nueva Zelanda	Autoridad de Seguridad de Medicamentos y Dispositivos Médicos (Medsafe)
Holanda	Ministry of Health, Welfare and Sport
Irlanda	Autoridad Reguladora de los productos de Salud (HPRA)
Portugal	Infarmed Autoridade Nacional do medicamento e produtos de saude i.p.
Italia	Agencia de Medicamentos italiana (AIFA)

Este listado será revisado cada año por el Ministerio de Salud.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º 58 del 28 de marzo de 2017.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir del día siguiente al de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete N.º 1 de 15 de enero de 1969, Ley 1 de 10 de enero de 2001, sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana, Decreto Ejecutivo N.º 58 de 28 de marzo de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Julio del año dos mil dieciocho (2018).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



MIGUEL A. MAYO DÍBELLO
Ministro de Salud



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO N.º 321/
De 24 de Julio de 2018



Del Reglamento de los Concursos de las Residencias Médicas de las instituciones de salud del Estado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social del individuo; por lo que la salud y el bienestar humano no pueden ser desatendidos;

Que la Ley 43 de 30 de abril del 2003, que regula la práctica profesional de los médicos internos y residentes, faculta al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, a reglamentar aspectos relacionados con la formación académica profesional de los médicos residentes, entre otros, los requisitos de ingresos y mecanismos de admisión;

Que el Decreto Ejecutivo N.º 312 de 8 de agosto de 2016, modificado por el Decreto Ejecutivo N.º 57 del 28 de marzo de 2017, establece el Reglamento General de los Médicos Internos y Residentes y regula, de manera general, sus actividades a fin de que obtengan los conocimientos clínicos y de salud pública, destrezas, actitudes y aptitudes, necesarias para ejercer como médico idóneo;

Que los médicos internos y residentes son profesionales en formación, en vías de obtener la idoneidad como médico especialista o subespecialistas;

Que dicha capacitación profesional debe ser homogénea y con objetivos de aprendizaje definidos al más alto nivel académico, mediante Programas Nacionales de Residencias e Internado Médicos, aprobados por la Universidad de Panamá e implementados progresivamente y supervisados por la Comisión Nacional de Docencia de Médicos Residentes e Internos, con el objeto de que su formación contribuya al bienestar y a la calidad de atención de los servicios de salud que estos profesionales brinden a la población de la República;

Que la Comisión Nacional de Docencia de Médicos Residentes e Internos, los jefes de docencia de las entidades de salud y representantes de diversas Asociaciones Nacionales de Médicos Internos y Residentes del país revisaron el Decreto Ejecutivo N.º 222 del 16 de Junio de 2004, Del Reglamento de los Concursos para las Residencias Médicas de las Instituciones de Salud del Estado y concluyeron que el mismo requiere ser actualizado,

DECRETA:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Decreto Ejecutivo regula los requisitos y procedimientos de los concursos nacionales para las posiciones de médicos residentes de las instituciones de salud del Estado.

Artículo 2. Todas las posiciones o plazas de médicos residentes deberán ser llenadas mediante concurso que será convocada por la Comisión Nacional de Docencia de Médicos Residentes e Internos. En dicho concurso, podrán participar todos los médicos que reúnan los requisitos previstos en este Decreto Ejecutivo. El concurso se realizará mediante convocatoria pública. La Comisión Nacional de Docencia de Médicos Residentes e Internos acordará la fecha de las convocatorias. Se realizarán como mínimo dos (2) concursos al año.

Artículo 3. Podrán participar médicos que laboran en el sistema de salud pública, con un mínimo dos (2) años, y aspiren a plazas de necesidad institucional debidamente sustentadas en las regiones de salud y aprobadas por las autoridades competentes, en las que se encuentran laborando.

Si la posición de formación es adjudicada en el concurso de acuerdo con los criterios de selección establecidos en este Decreto Ejecutivo, se le otorgará licencia con sueldo al médico, la cual durará todo el proceso de formación, y este deberá firmar un contrato, conforme lo establecido en el artículo 59 del presente Decreto Ejecutivo.

Culminada exitosamente la etapa de formación, el funcionario está en la obligación de reintegrarse a su lugar de trabajo donde esta nombrado.

Quienes se inscriban para participar del concurso antes citado, podrán aspirar a la formación ofrecida solamente compitiendo entre sí. Estas convocatorias se basarán en las necesidades de las instituciones participantes y serán sujetas a las disposiciones de la Comisión Nacional de Docencia de Médicos Residentes e Internos.

CAPÍTULO II DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS MÉDICOS GENERALES

SECCIÓN I ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 4. El examen de conocimientos médicos generales se realizará como máximo dos (2) veces al año. La vigencia del resultado del examen es de tres (3) años.

El examen de conocimientos médicos generales es un examen de selección aplicado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá a los aspirantes de las plazas de residencia.

Artículo 5. Todos los aspirantes realizarán el examen en una misma ciudad, el mismo día y a la misma hora de acuerdo a los parámetros establecidos en la convocatoria.

Artículo 6. El aspirante deberá inscribirse para participar en el examen de conocimientos médicos generales, en horas hábiles, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá. Si el interesado se encontrara en el interior o fuera del país, puede inscribirlo otra persona, según el artículo 7 del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 7. La inscripción podrá ser realizada por un familiar o cualquier otra persona facultada para este fin, y puede inscribirlo, previa presentación de los documentos requeridos.

Artículo 8. Los extranjeros interesados deberán presentar sus documentos primeramente en el Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud, quien los autorizará para optar por una plaza de residente, previa evaluación de los documentos.

Artículo 9. La aplicación del examen se llevará a efecto con un control estricto de los aspirantes, por lo que al momento de presentarlo, se le requerirá su plena identificación, mediante su cédula de identidad personal o pasaporte, ambos en original.



Artículo 10. Las preguntas del examen se entregarán exclusivamente a cada aspirante y se recogerán al finalizar el tiempo destinado para su desarrollo.

SECCIÓN II ASPECTOS ACADÉMICOS

Artículo 11. La estructuración, custodia y reglamentación del examen de conocimientos médicos generales será responsabilidad de la Comisión Nacional de Educación Médica Continua, con sede en la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá.

Artículo 12. Es responsabilidad de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá, organizar y aplicar la prueba única de conocimientos médicos generales, para todos los aspirantes a posiciones de médico residente, en el territorio nacional.

Artículo 13. El examen de conocimientos médicos generales, será aplicado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá, según convenios vigentes y por la Junta Nacional Examinador de los Estados Unidos de América, de acuerdo con el convenio firmado entre la Universidad de Panamá y la Junta Nacional Examinadora Médica de los Estados Unidos de América.

Artículo 14. El examen de conocimientos médicos generales estará dividido así:

1. Veinticinco por ciento (25%) de las preguntas serán de ciencias básicas aplicadas a la clínica.
2. Setenta y cinco por ciento (75%) de las preguntas serán de ciencias médicas clínicas.

Artículo 15. El examen de conocimientos generales, será un examen único y consistirá de doscientas (200) preguntas, con sus correspondientes respuestas de escogencia múltiple, con una sola respuesta correcta. La prueba constará de dos libros de preguntas y una hoja especial para las respuestas.

Artículo 16. La Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y la Junta Nacional Examinadora de los Estados Unidos de América se abstendrán de recomendar oficialmente alguna bibliografía.

Artículo 17. Para inscribirse y realizar el examen de conocimientos médicos generales, el aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Inscribirse en la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá.
2. Formulario de inscripción impreso llenado en computadora o a mano con letra imprenta legible. (Se encuentra en la página web de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá, pestaña de Educación Médica Continua)
3. Presentar una foto carné reciente.
4. Presentar una fotocopia de la cédula de identidad personal o del pasaporte, según sea el caso.
5. Presentar una fotocopia del certificado de idoneidad o constancia de que está en trámite la idoneidad, o certificación del hospital donde está realizando el internado que debe indicar la fecha de inicio y finalización del primero o segundo año de internado.



SECCIÓN III DE LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS MÉDICOS GENERALES

Artículo 18. El examen de conocimientos médicos generales, se aplicará el mismo día a todos los concursantes de acuerdo a lo estipulado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá. Los miembros de la Comisión que representan a la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá, Ministerio de Salud y Caja de Seguro Social serán los responsables de la aplicación y custodia de la prueba.

Artículo 19. La duración de la prueba será de ocho (8) horas, con receso.

Artículo 20. El aspirante deberá presentarse, con 1 hora de antelación, en el lugar previamente establecido para la prueba, con el propósito de verificar que ha cumplido con los trámites administrativos para la prueba.

Artículo 21. La prueba no se presentará en otro lugar, fecha y horario diferente a lo establecido en la convocatoria, ni habrá rehabilitación o revisión del resultado, ni se aceptarán reclamos contra los resultados.

Artículo 22. Durante la prueba, no se permitirá ningún equipo digital electrónico, ni calculadoras, batas, ni gorros.

Artículo 23. En cada pregunta, el aspirante escogerá la respuesta que considera correcta, marcándola directamente en la hoja especial para las respuestas, con un lápiz adecuado, que será proporcionado por la Facultad de Medicina.

Artículo 24. El aspirante deberá identificar su hoja especial para respuestas, con su nombre y número de identificación o registro. No será calificada la hoja especial de respuestas que no esté identificada.

SECCIÓN IV SALVAGUARDA DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS MÉDICOS GENERALES

Artículo 25. La Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá escogerá el lugar donde los exámenes serán custodiados hasta el momento de su aplicación, lugar que sólo será conocido por el grupo responsable, designado por la misma. Una vez realizada la prueba, el grupo responsable deberá efectuar un análisis del proceso, en el cual identifiquen los inconvenientes y ventajas encontradas.

SECCIÓN V APROBACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS MÉDICOS GENERALES

Artículo 26. Para aprobar el examen de conocimientos médicos generales, el aspirante deberá contestar correctamente, por lo menos, el setenta y ~~uno por ciento~~ (75%) de las preguntas.

Artículo 27. Los resultados de la prueba se publicarán en el mural del decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá, a más tardar dentro de treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha del examen.

Artículo 28. El aspirante que haya aprobado el examen de conocimientos médicos generales, se le entregará la certificación correspondiente, en las oficinas de la Comisión de Educación Médica Continua, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá.



Artículo 29. La certificación a la que hace referencia el artículo anterior, tendrá una vigencia de tres (3) años, contadas a partir de la fecha de su expedición.

SECCIÓN VI

PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS MÉDICOS GENERALES

Artículo 30. La lista de las calificaciones de los exámenes de conocimientos médicos generales, serán publicadas en orden de puntaje de los concursantes y sólo con la identificación del número de cédula de identidad personal o pasaporte, en el mural del decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá.

CAPÍTULO III

DE LA INSCRIPCIÓN

SECCIÓN I

DE LAS ESPECIALIDADES BÁSICAS DE LOS MÉDICOS PANAMEÑOS

Artículo 31. Los aspirantes de nacionalidad panameña, deberán presentar, ante la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá, los siguientes documentos:

1. Dos (2) formularios de inscripción impreso llenado en computadora o a mano con letra legible. (Se encuentra en la página web de la Facultad de Medicina, pestaña de Educación Médica Continua).
2. Fotocopia de la cédula de identidad personal vigente, y su original para su cotejo.
3. Fotocopia del Diploma del título de médico, autenticado y registrado, y su original para su cotejo.
4. Fotocopia de los créditos universitarios de la carrera en medicina (calificación) y original para su cotejo.
5. Fotocopia del documento que certifique la idoneidad o documento con sello del Consejo Técnico de Salud que indique que la idoneidad está en trámite, y su original para su cotejo, cuando aplique.
6. Fotocopia de Certificación de aprobación de los dos (2) años de internado, con sus respectivas calificaciones, y su original para cotejo.
7. Certificación vigente expedida por la Facultad de Medicina de Universidad de Panamá, en que conste que aprobó el examen de conocimientos médicos generales y la calificación obtenida. En el caso de optar por la especialidad de Maxilofacial será la Certificación vigente expedida por la Facultad de Odontología de la Universidad de Panamá, en que conste que aprobó el examen de conocimientos odontológicos generales y la calificación obtenida.
8. Hoja de Vida. (Máximo dos (2) páginas)
9. Original y una (1) fotocopia de las ejecutorias. (Si tiene)
10. Original certificación de buena salud física, otorgado por uno médico idóneo en el territorio nacional, con una vigencia de seis (6) meses.
11. Original certificado de buena salud mental, otorgada por un médico psiquiatra idóneo en el territorio nacional, con una vigencia de seis (6) meses.
12. Dos (2) fotografías iguales, tamaño carné reciente e iguales y con su nombre completo y número de cédula escrito al reverso de cada una de ellas.

Artículo 32. El procedimiento para la inscripción de los aspirantes de nacionalidad panameña en los concursos de posiciones de médico residente es:

1. El aspirante debe presentar en la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá, la documentación mencionada en el artículo 31 del presente Decreto Ejecutivo, en original, así como una fotocopia legible de cada documento, con el fin de ser cotejada. Los documentos originales serán devueltos a sus titulares, una vez realizado el cotejo.



2. Las copias de los documentos deben entregarse encuadrados en espiral y foliados, en un sobre. El certificado de buena salud física y mental debe ser el original. La documentación debe ser entregada en el mismo orden que aparece en el formulario de inscripción.
3. La documentación será revisada en la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y sellará de recibido un formulario de inscripción proporcionado por el aspirante como constancia.
4. El aspirante debe realizar personalmente el trámite de inscripción o a quien autorice o designe por medio de documento escrito.
5. El aspirante concursará única y exclusivamente para la especialidad que señaló en el formulario de inscripción.
6. Podrán habilitarse mecanismos vía web para la entrega de la documentación mencionada en el artículo 31 e inscripción a los concursos. El procedimiento será reglamentado por el Ministerio de Salud.

SECCIÓN II DE LAS ESPECIALIDADES BÁSICA DE LOS MÉDICOS EXTRANJEROS

Artículo 33. La Comisión Nacional de Docencia de Médicos Residentes e Internos, podrán abrir a concurso las plazas de médico residente para extranjeros.

Los médicos residentes extranjeros no percibirán remuneración, durante su formación.

Artículo 34. Las plazas adjudicadas a médicos residentes extranjeros no deberán sobrepasar el diez por ciento (10%) del total de las plazas de médico residente del hospital.

Artículo 35. Los documentos de los aspirantes extranjeros que provengan del extranjero deben estar:

- 
1. Certificados por las autoridades universitarias del país que expidió el documento, en los que se reconocen las firmas de las personas que los expedieron. Además deben estar debidamente autenticados por el cónsul panameño en el país de origen de la universidad donde proviene el aspirante, o en su defecto, por el representante diplomático o consular de una nación amiga, en cuyo caso se acompañará un certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores que de fe de la carencia del funcionario diplomático o consular en el lugar donde procede el documento. También podrán ser apostillados.
 2. Fotocopiados de forma que aparezcan de manera legible todos los sellos y firmas de certificación y autenticación. Las fotocopias que se presenten deberán estar cotejadas por un notario público de la República de Panamá.
 3. Si están en idioma extranjero, traducidos al español por un traductor público autorizado.

Artículo 36. Los aspirantes extranjeros pueden realizar estudios de posgrado médico en especialidades de entrada directa o subespecialidades. Para ingresar a una especialidad de entrada directa, es requisito indispensable que cumplan con todo el proceso de selección, establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 37. Para los efectos del artículo anterior, los aspirantes extranjeros deberán presentar en la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá, los siguientes documentos:

1. Dos (2) formularios de inscripción impreso llenado en computadora o a mano con letra legible (Se encuentra en la página web de la Facultad de Medicina, pestaña de Educación Médica Continua).
2. Original y fotocopia del documento de identidad personal (pasaporte o cédula), para su cotejo.

3. Original y fotocopia de Título o diploma de médico, autenticado y registrado, según lo establecido en la legislación panameña, para su cotejo.
4. Original y fotocopia del certificado de idoneidad para ejercer libremente la medicina en su país de origen, para su cotejo.
5. Original y fotocopia de créditos de la carrera de medicina. (calificación), para su cotejo.
6. Original y fotocopia de certificación de aprobación de un (1) año de internado rotatorio y las calificaciones correspondientes. Este requisito sólo se exigirá a los médicos extranjeros de aquellos países donde el internado rotatorio es indispensable para adquirir la idoneidad. Este documento debe venir debidamente autenticado o apostillado.
7. Original y fotocopia de la certificación de aprobación del internado rural y sus calificaciones correspondientes. Este requisito sólo se exigirá a los médicos extranjeros de aquellos países donde el internado rural es indispensable para adquirir la idoneidad. Este documento debe venir debidamente autenticado o apostillado.
8. Original y fotocopia del certificado vigente de aprobación del examen de conocimientos médicos generales, en que conste la calificación obtenida, expedido por la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá.
9. Dos (2) fotografías tamaño carné iguales, recientes y con su nombre completo y número de identidad personal o del pasaporte, escritas al reverso de cada una de ellas.
10. Hoja de Vida
11. Original y una fotocopia de las ejecutorias. (Si tiene)
12. Certificado de buena salud física, otorgado por uno médico idóneo en la República de Panamá con una vigencia no mayor de seis (6) meses.
13. Certificado de buena salud mental, otorgada por un médico psiquiatra idóneo en la República de Panamá con una vigencia no mayor de seis (6) meses.
14. Carta que certifique su domicilio durante el periodo de residencia.
15. Poseer seguro de asistencia médica (salud) vigente.
16. Copia de la constancia de entrega de sus documentos en el Consejo Técnico de Salud y su original para su cotejo.

Artículo 38. El procedimiento para la inscripción de los aspirantes extranjeros en los concursos de posiciones de médico residente es:

1. El aspirante debe presentar en la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá, la documentación mencionada en el artículo 37, en original, así como una fotocopia legible de cada documento, con el fin de ser cotejada. Los documentos originales serán devueltos a sus titulares, una vez realizado el cotejo.
2. Las copias de los documentos deben entregarse encuadrados en espiral y foliados, en un sobre. El certificado de buena salud física y mental debe ser el original. La documentación debe ser entregada en el mismo orden que aparece en el formulario de inscripción.
3. La documentación será revisada en la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y sellará de recibido un formulario de inscripción proporcionado por el aspirante como constancia.
4. El aspirante debe realizar personalmente el trámite de inscripción o a quien autorice o designe por medio de documento escrito.
5. El aspirante concursará única y exclusivamente para la especialidad que señaló en el formulario de inscripción.
6. Podrán habilitarse mecanismos vía web para la entrega de la documentación mencionada en el artículo 37 e inscripción a los concursos. El procedimiento será reglamentado por el Ministerio de Salud.



SECCIÓN III

REQUISITOS PARA CONCURSAR EN POSICIONES DE SUBESPECIALIDADES

Artículo 39. Los aspirantes nacionales y extranjeros que concursen por una posición o plaza de subespecialidad, además de los requisitos de los artículos 31 y 37 de este Decreto Ejecutivo, deberán presentar:

1. Certificado de culminación de la especialidad básica, con sus respectivas calificaciones o los requisitos que el Programa de la Subespecialidad, aprobado por el Consejo Técnico de Salud, requiera.
2. Certificado de idoneidad o constancia de la idoneidad en trámite de la especialidad básica.
3. Cartas de recomendación de la especialidad del servicio formador.

La documentación que provenga del exterior deberá cumplir con los trámites de autenticación o de apostilla establecidos en la normativa legal vigente.

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA DE SELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES A POSICIONES DE MÉDICO RESIDENTE

Artículo 40. El proceso de valoración para la selección de los aspirantes a posiciones de médico residente incluye:

1. Certificación expedida por la Comisión de Educación Médica Continua, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá, vigente durante todo el proceso; hasta la asignación de las plazas.
2. Aprobación del Examen teórico de conocimientos básicos de la especialidad.
3. Aprobación del Examen de habilidades clínicas (examen clínico - práctico).
4. Calificación del primer y el segundo año de internado.
5. Evaluación de ejecutorias.

Artículo 41. Para efectos de la adjudicación de la posición de médico residente, se establecen los siguientes criterios de valoración:

Cuadro de Evaluación para Aspirantes a Posiciones de Médico Residente

1. Especialidades Básicas:

a. Examen de conocimientos médicos generales	60%
b. Examen teórico escrito de la especialidad	15%
c. Examen clínico - práctico	10%
d. *Internado	10%
e. Ejecutorias	5%

*El primer año del internado representaría el 7% y el segundo año 3% del 10%

2. Subespecialidades:

a. Examen escrito de la subespecialidad	30%
b. Examen clínico práctico	30%
c. Evaluación de la especialidad básica	30%
d. Evaluación de ejecutorias	10%

En el momento que esté en funcionamiento el centro de simulación se estará realizando la distribución de la evaluación de los componentes del sistema de evaluación de los residentes.



CAPÍTULO V
DEL EXAMEN TEÓRICO Y EXAMEN CLÍNICO-PRÁCTICO DE HABILIDADES
CLÍNICAS, PARA LOS ASPIRANTES A RESIDENCIAS MÉDICAS DE
ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES

SECCIÓN I
ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 42. El aspirante a una posición o plaza de residencia médica deberá presentar y aprobar un examen teórico y por escrito de la especialidad para la cual concursa, antes de presentar el examen clínico práctico de habilidades clínicas. El examen deberá ser objetivo, sobre temas generales de la especialidad y elaborado por una comisión conformada por representantes de la especialidad de cada hospital formador.

Artículo 43. El examen teórico se realizará en el lugar, fecha y hora que establezca la Comisión Nacional de Docencia de Médicos Residentes e Internos en la convocatoria; constará de 100 preguntas de selección múltiple (especialidad básica) y 50 preguntas (sub-especialidad) y tendrá una duración de dos (2) horas. Será supervisado por un máximo de dos (2) miembros docentes del programa.

Artículo 44. Los Jefes de Docencia de los hospitales de los servicios formadores confeccionarán el temario de estudio para los exámenes.

Artículo 45. El examen clínico - práctico se basará en los siguientes parámetros y podrá ser ajustado de acuerdo a la especialidad.

PARÁMETRO	PUNTOS
Historia Clínica Dirigida	15
Examen Clínico Dirigido	15
Diagnóstico Diferencial	15
Presentación Oral o escrita	10
Estudios de laboratorios	5
Imágenes Pertinentes	5
Hipótesis de Manejo	10
Capacidad de Proponer medidas preventivas pertinentes	10
Toma de Decisión	5
Conocimientos Generales	5
Área afectiva	5
TOTAL DE PUNTOS	100



Artículo 46. El examen clínico - práctico o de habilidades clínicas se realizarán en las instituciones en que hayan posiciones o plazas de residencias médicas sometidas a concurso en el lugar, fecha y hora que establezcan la Comisión Nacional de Docencia de Médicos Residentes e Internos en coordinación con los diferentes servicios formadores de acuerdo a los programas únicos de residencia.

Artículo 47. El examen clínico - práctico será aplicado por una Comisión Examinadora de la especialidad integrada por un mínimo de cuatro (4) miembros:

1. Al menos un funcionario de la especialidad de cada hospital formador que no haya participado en la aplicación y calificación del examen escrito.
2. Un profesor de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá.
3. Un observador (Médico Residente).

Se debe elaborar y agregar un acta donde se deben firmar por todos los comisionados.

Artículo 48. La calificación del examen clínico - práctico será el promedio de la puntuación dada por cada miembro de la Comisión Examinadora de las instituciones.

Artículo 49. La Comisión Examinadora del examen clínico - práctico de la especialidad no debe conocer la puntuación obtenida por el aspirante en el examen de conocimientos médicos generales, al momento de la evaluación. En todo el proceso, se debe identificar el aspirante solo con el número de cédula de identidad personal o pasaporte, según sea el caso.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DE LAS EJECUTORIAS

Artículo 50. En el caso de las especialidades, las ejecutorias del aspirante son las publicaciones y trabajos presentados, la asistencia a seminarios, talleres y congresos, así como la participación como expositor en actividades, de pregrado y post grado.

Artículo 51. En el caso de las subespecialidades, aplican las mencionadas en el artículo anterior con excepción de las realizadas durante el pregrado.

Artículo 52. Se reconocerán como ejecutorias las actividades educativas que cuenten con el aval de las sociedades médicas especialistas debidamente acreditadas, la Caja de Seguro Social, el Ministerio de Salud, el Colegio Médico de Panamá o la Facultad de Medicina de una Universidad.

Artículo 53. La evaluación de las ejecutorias de las especialidades se realizará en base al siguiente cuadro:

Perfeccionamiento Académico Médico Nacionales o Internacionales	Puntaje por Ejecutoria	Números de Ejecutorias entregadas	Total de puntos obtenidos
Simposios, seminarios, congresos, taller, cursillo. (Hasta 15 puntos)			
Certificado de perfeccionamiento Académico Médico Presencial de un (1) día o menos.	0.5		
Certificado de perfeccionamiento Académico Médico Presencial de dos (2) días o más.	1		
Certificado de perfeccionamiento Académico Médico Virtual.	0.5		
Perfeccionamiento Académico Médico Universitario (Hasta 20 puntos)			
Curso de Extensión Universitario (de 40 horas hasta 80 horas créditos)	3		
Diplomado (80 horas créditos o más)	3		
Especialización o Postgrados	4		
Maestrías	5		
Doctorados	5		
Actividades de Docencia e Investigación (Hasta 10 puntos)			
Certificación de Expositor en conferencia en un tema médico.	1		
Certificación de miembro como comité organizador de un congreso científico.	1		
Artículos publicados en revista médica.	3		



Autor o coautor de trabajos de investigación presentados en evento médicos (será evaluado una sola vez).	3		
Certificación de miembro del comité de una revista médica.	2		
Actividades Culturales y Otros (Hasta 5 puntos)			
Artículos publicados dirigidos a la comunidad.	0.5		
Certificado de actividad docente dirigida a la comunidad o Certificación de voluntariado o trabajo comunitario.	0.5		
Certificado de un segundo idioma.	1		
Carta de mérito del internado expedida por el Director de Docencia.	2		
Miembro en la categoría de asociado en sociedad médica nacional o internacional.	1		
TOTAL			

Se excluyen los trabajos realizados como requisito para probar las materias de un postgrado, excepto si han sido publicados en revistas científicas registradas.

Artículo 54. La evaluación de las ejecutorias de las subespecialidades se realizará en base al siguiente cuadro:

Perfeccionamiento Académico Médico Nacionales o Internacionales de los últimos 5 años	Puntaje por Ejecutoria	Números de Ejecutorias entregadas	Total de puntos obtenidos
Simposios, seminarios, congresos, taller, cursillo. (Hasta 10 puntos)			
Certificado de perfeccionamiento Académico Médico Presencial de un (1) día o menos.	0.5		
Certificado de perfeccionamiento Académico Médico Presencial de dos (2) días o más.	1		
Certificado de perfeccionamiento Académico Médico Virtual.	0.5		
Perfeccionamiento Académico Médico Universitario (Hasta 20 puntos)			
Curso de Extensión Universitario (de 40 horas hasta 80 horas créditos)	3		
Diplomado (80 horas créditos o más)	3		
Especialización o Postgrados	4		
Maestrías	5		
Doctorados	5		
Actividades de Docencia e Investigación (Hasta 15 puntos)			
Certificación de Expositor en conferencia en un tema médico.	1		
Certificación de miembro como comité organizador de un congreso científico.	1		
Artículos publicados en revista médica.	2		
Autor o coautor de trabajos de investigación presentados en evento médicos (será evaluado una sola vez).	3		



Certificación de miembro del comité de una revista médica.	2		
Docente o tutor de una Facultad de Medicina (certificado por nota y será evaluado una sola vez).	2		
Médico Residente Jefe de Internos	2		
Jefe de Residentes	2		
Actividades Culturales y Otros (Hasta 5 puntos)			
Artículos publicados dirigidos a la comunidad.	0.5		
Certificado de actividad docente dirigida a la comunidad o Certificación de voluntariado o trabajo comunitario.	0.5		
Certificado de un segundo idioma.	1		
Carta de mérito de la Residencia expedida por el Director de Docencia.	2		
Miembro en la categoría de asociado en sociedad médica nacional o internacional.	1		
TOTAL			

CAPÍTULO VII DE LA ADJUDICACIÓN DE LA POSICIÓN, OBJETO DEL CONCURSO

Artículo 55. Para la adjudicación de la posición objeto del concurso, el participante debe haber aprobado el Examen de Conocimientos Básicos Generales de la Universidad de Panamá; y el mismo debe contar con la certificación vigente expedida por la Comisión de Educación Médica Continua. Además, es indispensable cumplir con todas y cada una de las etapas del siguiente procedimiento:

1. Inscripción en el concurso.
2. Aprobación de los exámenes contemplados en este Decreto Ejecutivo.
3. Evaluación del Internado.
4. Evaluación de ejecutorias.

Cada etapa es prerequisito de la etapa subsiguiente.



Artículo 56. Las plazas o posiciones serán adjudicadas a los aspirantes que obtengan la mayor puntuación, de entre los que concursen para una misma especialidad o subespecialidad, en orden decreciente, hasta llenar el número de plazas o posiciones abiertas a concurso.

Los extranjeros a quienes se les adjudique una plaza, previo al inicio de labores, deberán obtener una autorización del Consejo Técnico de Salud, que les permita realizar la especialidad o subespecialidad en las instalaciones de salud, asignadas, de acuerdo al programa de residencias.

Luego de adjudicada la plaza de residencia al aspirante extranjero el mismo debe formalizar su estatus migratorio como estudiante en la República de Panamá, en un plazo no mayor a seis (6) meses y deberá mantener vigente la póliza de seguro de salud durante su periodo de formación.

Artículo 57. La Comisión Nacional de Docencia de Médicos Internos y Residentes que abra a concurso una plaza o posición para médico residente, elaborará la lista de los aspirantes

que hayan obtenido el setenta y un por ciento (71%) o más del total de la puntuación, de acuerdo con el cuadro de evaluación previsto en el artículo 40 del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 58. Los aspirantes seleccionados deberán tener su idoneidad respectiva, al momento de su nombramiento.

Artículo 59. Todo ganador de una plaza de residencia médica, deberá suscribir un contrato con la entidad de salud, comprometiéndose a prestar sus servicios como especialista en la región de salud, hospital o centro de salud designado en dicho contrato, por un término no menor al doble del tiempo de duración de la residencia, a fin de garantizar la disponibilidad de médicos especialistas en las distintas regiones del país. Dicho contrato establecerá, además, los derechos y obligaciones de ambas partes.

El incumplimiento injustificado de dicho contrato, por parte del médico, se considerará una falta grave e impedirá su contratación en instalaciones públicas de salud, por un periodo de tiempo igual al doble del periodo de duración del programa de residencia, sin perjuicio de que el Estado, a través de la institución correspondiente, proceda a las medidas legales que la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción coactiva vigentes le faculten.

Artículo 60. El médico que se gane un concurso y acepte hacer la residencia, estará obligado a prestar el servicio de su especialidad en el lugar que establezca la autoridad de salud.

Las consecuencias legales del incumplimiento de este artículo quedarán consignadas en el contrato.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 61. El presente Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo N.º222 de 16 de junio de 2004.

Artículo 62. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 43 de 20 de abril del 2003 y Decreto Ejecutivo N.º312 de 8 de agosto de 2016 y su modificación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los ~~Veinticuatro~~(24) días del mes de ~~Julio~~ del año dos mil dieciocho (2018).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

MIGUEL A. MAYO DI BELLO
Ministro de Salud



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO N.º 322
De 24 de Julio de 2018



Que modifica el numeral 16 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 213 de 17 de mayo de 2016, que designa los miembros de la Comisión de Alto Nivel creada mediante Decreto Ejecutivo N.º 1 de 8 de enero de 2016.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 1 de 8 de enero de 2016, se crea la Comisión de Alto Nivel para mejorar el Sistema Público de Salud, adscrita al Ministerio de Salud, y a través del Decreto Ejecutivo N.º 213 de 17 de mayo de 2016, se designaron los miembros de este organismo colegiado;

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N.º 1 de 2016, establece que la Comisión de Alto Nivel será presidida por el Ministro de Salud o la persona que él designe, y que los demás miembros de la Comisión serán designados por las propias organizaciones.

Que en atención al artículo antes señalado, la Asociación Panameña de Estadísticos de Salud comunicó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Alto Nivel, mediante Nota No.118/JD/2018 de 10 de mayo de 2018, sobre el reemplazo de la suplente de la Representación de su Gremio, Licda. Ellis Perea de Arosemena, por el Licedo. Angel Arosemena, Estadístico de Salud;

Que debido a los cambios descritos en la representación de la Asociación Panameña de Estadísticos de Salud, se hace necesario la modificación del numeral 16 del Decreto Ejecutivo N.º 213 de 17 de mayo de 2016, para designar el suplente del comisionado principal que representa a dicho Gremio ante la Comisión de Alto Nivel.

En consecuencia,

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el numeral 16 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 213 de 17 de mayo de 2016, para que quede así:

Artículo 1. Designar a los miembros de la Comisión de Alto Nivel, creada mediante Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2016, para mejorar el Sistema Público de Salud, garantizando que toda la población tenga un nivel óptimo de salud:

- ...
- ...
- 16. En representación de la Asociación Panameña de Estadísticos de Salud: :
- ...
- Licedo. Angel Arosemena C.I.P. 8-750-103 Suplente

...

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir del día siguiente a su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete N.º 1 de 15 de enero de 1969, Decreto Ejecutivo N.º 1 de 8 de enero de 2016, Decreto Ejecutivo N.º 213 de 17 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ

Presidente de la República

MIGUEL MAYO DI BELLO
Ministro de Salud





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO No. 420

(de 20 de Julio de 2018)

Por el cual se nombra al Subdirector General del Servicio Nacional Aeronaval

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades Constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO:

Nóbrese a JUAN MANUEL PINO F., portador de la Cédula de Identidad Personal No.9-165-909, en el cargo de Subdirector General del Servicio Nacional Aeronaval.

PARAgraFO:

Para los efectos fiscales este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Julio del año

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. C. Varela" or similar.

JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ
Presidente de la República

A handwritten signature in black ink, appearing to read "A. Bethancourt Yau" or similar.

ALEXIS BETHANCOURT YAU
Ministro de Seguridad Pública

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

DECRETO EJECUTIVO N.º 151
De 24 de Julio de 2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:



Que constituye, un deber del Estado, establecer una política nacional de vivienda, destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en su artículo 2, numeral 2, señala que es función del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, procurar la dotación de vivienda adecuada a las familias que carezcan de ella, atendiendo de manera preferente a las que no tienen acceso a las fuentes comerciales de financiamiento;

Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, realiza ingentes esfuerzos para disminuir el déficit habitacional y se ha contemplado, entre sus objetivos prioritarios, el dar respuesta inmediata a familias que viven en situaciones de riesgo social y en condiciones precarias e inseguras, haciendo énfasis en este caso a personas que carecen de una vivienda digna, las cuales ocupan predios privados;

Que es de conocimiento del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la grave crisis en materia de vivienda que atraviesan muchos sectores de la provincia de Bocas del Toro, en este caso el corregimiento Cabecera de Changuinola, ubicado en el distrito de Changuinola; en el cual se destaca la existencia del asentamiento informal conocido como Los Sin Tierra;

Que dentro de los estudios para resolver la situación que afecta al asentamiento informal de Los Sin Tierra, se confecciona el Informe Técnico Oficial Fundado, con fecha 21 de noviembre de 2017, de la Dirección de Asentamientos Informales del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, el cual expone que, el asentamiento informal o comunidad conocida como Los Sin Tierra, ubicada en el corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro; ocupa un polígono de 47 hectáreas más 0,400 metros cuadrados ($470,400 m^2$) de la finca N.º 4387, con código de ubicación 1101, la cual consta de 148 hectáreas más 7,919 metros cuadrados, más 12 centímetros cuadrados (148 ha + 7919.12 m²); ubicada en el corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro; la cual aparece inscrita a nombre de la sociedad GRUPO SAN BOSCO, S.A.;

Que en dicho Informe Técnico Oficial Fundado, pone en manifiesto la situación que atraviesa el asentamiento informal, conocido como Los Sin Tierra, ubicado en el corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro; presentando la situación que tienen los moradores de la prenombrada comunidad y entre otros aspectos exponiendo en materia social los beneficios a alcanzar y técnicamente los objetivos, resultados y facilidades de desarrollo; que se obtendrían adquiriendo el terreno que comprende la finca N.º 4387, con código de ubicación 1101, inscrita en la sección de propiedad del Registro Público de la provincia de Bocas del Toro; misma sobre la cual se desenvuelve el citado asentamiento informal objeto del presente acto por motivos de interés social urgente;

Que la Dirección de Asentamientos Informales del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, levanta un informe técnico en campo, los días 26, 27 y 28 de septiembre de 2017, del cual se destaca que en la finca N.º 4387 con código de ubicación 1101, y misma sobre la cual está situado el asentamiento informal conocido como "Los Sin Tierra", y que es objeto del presente acto, se desarrollan otras comunidades tales como la comunidad de Cuadrante, Nueva Visión, Finca 64, Corrugado y Plaza. Dicho informe destaca conforme a las citadas comunidades tanto las generales de la finca madre, antecedentes y objetivos a

N.º 2

alcanzar con la legalización de la estancia de ocupantes o precaristas que se sitúan en los terrenos afectados; exponiendo a razón de cada comunidad la cantidad de lotes que la componen, su metraje, la composición del tipo de sistema vial que asiste a cada comunidad, tipo de estructura de las viviendas, sin poseen o no agua potable, el tipo de suministro de energía eléctrica, sistemas sanitarios, identificación de lotes y si poseen o no espacio de uso público para actividades educativas, medicas, culturales y sociales;

Que la presente causa, arroja una necesidad latente de resolver la problemática existente para con los residentes del asentamiento informal conocido como Los Sin Tierra, mismo sobre el cual se desarrollan otras comunidades tales como la comunidad de Cuadrante, Nueva Visión, Finca 64, Corrugado y Plaza; dada la estancia que estos tienen de manera ilegal en un terreno del cual no son propietarios pero sobre el cual han desarrollado un marcado interés en ser dueños de ese espacio que ellos reconocen como su hogar, y frente a lo cual con la materialización del presente acto se hace imposible para ellos, el planeamiento y desarrollo ordenado de las áreas que ocupan, permitiendo un mejor uso de la tierra, con la posibilidad de adecuar, reordenar de manera concreta el desarrollo de los sectores, junto a la participación de sus propios ciudadanos en el desarrollo de sus respectivas comunidades;

Que en la misma medida es una necesidad latente la de resolver la problemática en atención al déficit habitacional que existe en la provincia de Bocas del Toro, lo cual tendría un gran impacto con la adquisición de la totalidad de la finca, ya sea para efectos de programar futuros proyectos de viviendas o para de manera ordenada lotes y así facilitar a los sectores con necesidad de vivienda un espacio propio para la construcción de una vivienda;

Que el presente acto de expropiación de la N.º 4387 con código de ubicación 1101, la cual consta de 148 hectáreas más 7,919 metros cuadrados, más 12 centímetros cuadrados (148 ha + 7919.12 m²); ubicada en el corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro; la cual aparece inscrita a nombre de la sociedad GRUPO SAN BOSCO, S.A.; de la cual 47 hectáreas más 0,400 metros cuadrados (470,400 m²), son ocupadas por el asentamiento informal conocido como Los Sin Tierra, mismo sobre el cual se desarrollan otras comunidades tales como la comunidad de Cuadrante, Nueva Visión, Finca 64, Corrugado y Plaza; tiene como objetivo primordial dar solución habitacional a un número plural de grupos familiares que se encuentran residiendo en dichas tierras en condiciones e inestabilidad, sometidos al hecho cierto de no poder desarrollarse en comunidad de la forma en que lo harían a sabiendas que fueran poseedores de un título de propiedad; y tener la posibilidad de atacar la necesidad de vivienda existente en área por personas que no son precaristas pero que requieren vivienda, situación que nos coloca ante un escenario de interés social urgente;

Que la Constitución Política de la República de Panamá dispone en su artículo 51, que en caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que, para asegurar de manera efectiva el cumplimiento del mandato constitucional establecido en el artículo 117, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial tiene, entre otras, la función de recomendar las medidas que considere necesarias para el mejoramiento de la situación habitacional del país;

Que la restricción que mediante este Decreto se persigue es necesaria para alcanzar derechos primarios de la colectividad; dando respuesta a razón de la función social que establece la Constitución Política de la República de Panamá en su artículo 48, esto se observa con claridad al verificarse en el informe de campo realizado los días los días 26, 27 y 28 de septiembre de 2017, por la Dirección de Asentamientos Informales del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, del cual se puede analizar que existe una problemática urgente que resolver en el área que ocupan ilegalmente las familias establecidas en el Asentamiento Informal, así mismo el adquirir el total de la finca trae como resultado un impacto fuerte para el hecho de poder resolver la entrega de lote o desarrollo de proyectos o programas de viviendas de muchas personas que en realidad la necesitan y no reúnen la condición de precaristas, pero que previo estudios por parte de

N.º 3

los estamentos sociales del ministerio de Vivienda se puede llegar a la certeza de que necesitan en realidad una vivienda;

Que el artículo 49 de la Constitución de 1946, donde aparece la figura de la expropiación extraordinaria, no contiene diferencias normativas sustanciales con el artículo correspondiente de la Constitución vigente, por lo que el artículo 3 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, que desarrolló dicha expropiación, conserva plena validez jurídica y debe tomarse en consideración al momento de expedir este Decreto;

Que, por motivo de interés social urgente, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial ha solicitado al Órgano Ejecutivo, la finca N.º 4387, con código de ubicación 1101, la cual consta de 148 hectáreas más 7,919 metros cuadrados, más 12 centímetros cuadrados (148 ha + 7919.12 m²); toda ubicada en el corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro; la cual aparece inscrita a nombre de la sociedad GRUPO SAN BOSCO, S.A.; de la cual 47 hectáreas más 0,400 metros cuadrados (470,400 m²), son ocupadas por el asentamiento informal conocido como Los Sin Tierra, mismo sobre el cual se desarrollan otras comunidades tales como la comunidad de Cuadrante, Nueva Visión, Finca 64, Corrugado y Plaza,

Que el Órgano Ejecutivo, en atención a lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1: Expropiar, la finca N.º 4387, con código de ubicación 1101, inscrita en la sección de propiedad de la provincia de Bocas del Toro del Registro Público, ubicada en en el corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro; la cual aparece inscrita a nombre de la sociedad GRUPO SAN BOSCO, S.A.

Artículo 2: Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar las inscripciones correspondientes y también el traspaso, a nombre del Banco Hipotecario Nacional, de la finca objeto de la expropiación.

Artículo 3: El Banco Hipotecario Nacional pondrá, a disposición del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la finca objeto del presente acto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 4: Que el monto de indemnización por la expropiación que por este medio se lleva a cabo, está plenamente establecido con los propietarios de la finca, razón por la cual se debe tramitar teniendo en cuenta la aceptación de recibir suma menor valor promedio de los avalúos de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República.

Artículo 5: El presente Decreto Ejecutivo empezará, a regir, a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 51 y 117 de la Constitución Política de la República de Panamá; Ley 57 de 30 de septiembre de 1946 y artículo 2, numeral 2, y demás concordantes de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá a los 24 días del mes de Julio de (2018).


JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
 Presidente de la República


MARIO ETCHEVERRÍA
 Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial

